

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 7 del programa

CX/FL 21/46/7 Add. 1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima sexta reunión

Virtual

27 de septiembre – 1 de octubre y 7 de octubre de 2021

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE VENTAS POR INTERNET/COMERCIO ELECTRÓNICO

Comentarios en respuesta a la carta circular CL 2021/20-FL

Comentarios de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Unión Europea, Guatemala, Honduras, Indonesia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Suiza, Tailandia, Uganda, Estados Unidos de América, Uruguay, EFAD (European Federation of the Associations of Dietitians), AEDA/EFLA (Asociación Europea para el Derecho Alimentario), FoodDrinkEurope, FIA (Food Industry Association Asia), ICA (International Confectionary Association), ICBA (International Council of Beverages Associations), ICGA (International Chewing Gum Association), ICGMA (International Council of Grocery Manufacturers Associations), ISDI (Industrias Internacionales de Alimentos para Regímenes Especiales)

Antecedentes

1. En este documento se recopilan los comentarios recibidos a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2021/20-FL emitida en junio de 2021. Según el OCS, los comentarios se compilan en el siguiente orden: los comentarios generales se enumeran primero, seguidos de los comentarios sobre secciones específicas.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Los comentarios presentados a través del OCS se adjuntan como **Anexo I** y se presentan en formato de tabla

ANEXO I

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Brasil agradece la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de orientación propuesto sobre los requisitos de información alimentaria aplicables a los alimentos preenvasados que se ofrezcan a través del comercio electrónico. Deseamos dar las gracias al Reino Unido, Chile, Ghana, la India y el Japón por coordinar el grupo de trabajo electrónico y por preparar una propuesta revisada basada en un análisis de las observaciones recibidas.</p> <p>En relación con la redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5, Brasil prefiere mantener los debates centrados en la orientación actual. Tenemos comentarios específicos sobre las nuevas disposiciones que se propusieron para la sección 4.</p> <p>Brasil considera que la cuestión de las ventas transfronterizas de comercio electrónico está fuera del ámbito del proyecto de orientación y debe remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Productos Alimenticios (CCFICS).</p> <p>También estaríamos a favor de volver a convocar el GTE, presidido por el Reino Unido y copresidido por Japón, Chile, India y Ghana para continuar el desarrollo de la Guía.</p>	<p>Brasil</p>
<p>Canadá desea dar las gracias al Reino Unido, Chile, India, Japón y Ghana por la labor relativa al Anteproyecto de Directrices sobre Ventas por Internet/Comercio Electrónico.</p> <p>Canadá apoya el avance de la labor sobre este tema, como se indica en el CX/FL 21/46/7, y desearía formular las siguientes observaciones para su examen.</p> <p>Comentarios generales</p> <p>La posición de Canadá sobre los temas específicos que se examinan en el documento de debate es la siguiente:</p> <p>i) Si bien Canadá reconoce la importancia de promover este trabajo, sugerimos que hay algunos aspectos que requieren un mayor diálogo y creación de consenso antes de avanzar al Trámite 5. Dado que este trabajo fue apoyado en el último período de sesiones, todavía no ha habido oportunidad de debatir respecto a este tema del programa en una sesión plenaria. Han habido algunos elementos examinados por el Grupo de Trabajo Electrónico (GTe) que se eliminaron en el proyecto de texto más reciente (por ejemplo, la exención del paquete pequeño) y otros elementos que se introdujeron recientemente (por ejemplo, sustituciones). Se espera que los resultados de la discusión plenaria en la 46ª sesión del CCFL determinen si el proyecto de texto está listo para avanzar al Trámite 5.</p> <p>Canadá observa también que tal vez sea necesario seguir examinando el formato del proyecto de texto en cuanto a si se pretende que sea una directriz separada o un texto complementario de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP) . El documento de debate sobre ventas por Internet / comercio electrónico (CX/FL 19/45/7) y el documento del proyecto presentado en la 45ª reunión del CCFL sugirieron que la intención era elaborar un texto complementario a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (NGEAP , CXS 1-1985). Aunque hubo más debate sobre el formato, el 3er documento de consulta indicó que la mayoría de los encuestados preferían incluir el proyecto de texto en la NGEAP y recomendaron que se siguiera este enfoque. Sin embargo, el CX/FL 21/46/7 (junio de 2021) utiliza " Anteproyecto de Directrices sobre Ventas por Internet/Comercio Electrónico"</p> <p>Canadá observa que, si el Comité acepta la nueva labor propuesta en el documento de debate sobre Innovación : Uso de la Tecnología en el Etiquetado de los Alimentos, algunas de las definiciones de las directrices sobre comercio electrónico pueden ser útiles como parte de la NGEAP para esa labor (por ejemplo, la definición de "información alimentaria" re: recomendación 2 a) del documento del proyecto).</p>	<p>Canadá</p>

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>ii) Canadá considera que sigue existiendo algo de confusión en torno al alcance apropiado del CCFL en relación con cualquier posible requisito mínimo de durabilidad. La vida útil duradera de los productos alimenticios varía, y el papel del CCFL es abordar el etiquetado de los alimentos. Como tal, Canadá sugiere que la función apropiada para el CCFL es considerar los requisitos de información alimentaria relacionados con la durabilidad de los alimentos vendidos a través del comercio electrónico, en lugar de considerar la durabilidad real de los alimentos vendidos a través del comercio electrónico.</p> <p>Canadá propone ajustes en la sección de observaciones específicas para eliminar la redacción sobre los alimentos preenvasados que tienen una durabilidad mínima cuando se venden a través del comercio electrónico. Canadá señala que, en el caso de los alimentos que se venden en los estantes minoristas, los consumidores pueden utilizar el marcado de fechas como base para una decisión de compra. Si bien la indicación de una fecha específica no es práctica en las plataformas de comercio electrónico, Canadá recomienda que, no obstante, los consumidores dispongan de un equivalente de comercio electrónico para dicha información, lo que podría adoptar la forma de una declaración como "envíos con un mínimo de x días/semanas/meses restantes antes de la fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "<i>Fecha límite de utilización</i>" del producto". Esto permite a los consumidores tomar decisiones informadas, incluso sobre el plazo de envío para seleccionar al realizar su compra. En general, si el Comité decide que se requiere una indicación de durabilidad mínima como parte de este texto, Canadá apoya la flexibilidad de las organizaciones profesionales para que revelen si se trata de un período mínimo o previsto de durabilidad. Una durabilidad media podría ser problemática si da como resultado que algunos consumidores reciban productos al final de la vida útil de un producto o más allá de esa vida útil, compensando el promedio de otros consumidores que reciben productos con una larga vida útil restante..</p> <p>Canadá sugiere que se tenga en cuenta lo anterior antes de formular observaciones sobre si el texto relativo a la durabilidad mínima que figura en el párrafo 3 equilibra las necesidades de los consumidores y la carga para la industria, en parte porque Canadá entiende que una proporción de las observaciones de la industria se refieren al concepto de tener que cumplir una durabilidad mínima para que los alimentos se vendan mediante el comercio electrónico. a diferencia de la provisión de información de durabilidad en la página electrónica de información del producto. Respecto a la satisfacción de las necesidades de los consumidores, si el suministro de dicha información es opcional, es posible que los consumidores no puedan basar sus decisiones de compra en la vida útil prevista de los alimentos vendidos a través del comercio electrónico. La inclusión de una indicación de un período mínimo de durabilidad también puede ayudar a limitar el desperdicio de alimentos, ya que los consumidores serían menos inclinados a comprar productos que no prevén poder usar antes del final de la durabilidad del alimento.</p> <p>Además, la definición de "durabilidad mínima" puede requerir una mayor consideración como resultado de la discusión en la sesión plenaria para considerar si el punto de referencia debe ser el punto de entrega o el punto de envío o embalaje (en el caso de "hacer clic y recoger") por parte del vendedor. El punto de entrega tendrá un mayor número de variables que incluyen la ubicación del comprador, el tipo de venta (por ejemplo, "hacer clic y recoger" en vez de "enviado") y el tipo de envío (expreso o normal) seleccionado por el comprador.</p> <p>iii) Canadá ha examinado el borrador de las secciones 4 y 5, así como el texto alternativo propuesto que figura en el Apéndice II. En general, se prefiere la redacción alternativa propuesta. Si bien es una desviación del borrador actual, es uno que está más en línea con el lenguaje de una norma y proporciona una mayor claridad sobre las expectativas para el etiquetado de los alimentos vendidos a través del comercio electrónico. Canadá sugiere que los aspectos relacionados con la información nutricional y el etiquetado de la durabilidad mínima habrían que incorporarse en el texto alternativo a fin de abordar plenamente la amplitud de las disposiciones del proyecto actual. Las ediciones sugeridas se encuentran en la sección de comentarios específicos.</p> <p>iv) Canadá está de acuerdo en que el comercio electrónico transfronterizo de alimentos está fuera del ámbito de aplicación del CCFL y debe remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Productos Alimenticios (CCFICS). Si bien el CCFICS puede estar en mejores condiciones para abordar la parte del entorno de ventas internacionales, habría vínculos con los aspectos de etiquetado que actualmente están siendo considerados en el CCFL. Pudieran haber otros Comités del Codex que también desempeñen un papel en el comercio electrónico, como los relacionados con</p>	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>la inocuidad de los alimentos, la higiene o cuestiones específicas de los productos básicos. Es posible que el CCFL desee poner al día a otros Comités del Codex informándoles sobre su labor sobre el etiquetado de los alimentos vendidos a través de las ventas por Internet y el Comercio Electrónico e invitarlos a considerar si hay aspectos del comercio electrónico que tal vez deban abordarse dentro de su ámbito de aplicación.</p> <p>v) Canadá apoya la reanudación de la reunión del GTe para continuar el trabajo sobre este punto del programa, suponiendo que este próximo paso se alinee con los resultados de la discusión en la 46ª sesión del CCFL.</p> <p>vi) Otros:</p> <p>Substituciones y Variaciones:</p> <p>Canadá no apoya el concepto de sustitución de ingredientes tal como está redactado actualmente en la sección 4. La información sobre productos alimenticios que se presenta en una plataforma en línea debe reflejar el producto que se está vendiendo. Un producto con ingredientes sustituidos puede ser un producto completamente diferente. Tal como está escrita, la disposición tiene el potencial de permitir información alimentaria inexacta en la página electrónica de información del producto, engañar a los consumidores en compras que de otro modo no habrían realizado, o posiblemente introducir riesgos para la salud si los alérgenos están presentes como ingrediente sustituido.</p> <p>Canadá reconoce que las sustituciones de ingredientes se producen en algunos productos alimenticios, y que algunas jurisdicciones han tenido en cuenta en sus prescripciones en materia de listas de ingredientes para dar cabida a ello, por ejemplo, con el uso de declaraciones de "y/o". Si el CCFL considerara la posibilidad de modificar la lista de requisitos de ingredientes para reflejar la posibilidad de omisiones, variaciones o sustituciones de ingredientes en una formulación de producto determinada, se sugiere que esto se considere tanto en el contexto del comercio electrónico como de las ventas al por menor (físicas), y que sea una corriente de trabajo separada.</p> <p>Canadá también reconoce que algunos minoristas en línea ofrecen a los consumidores la opción de dar su consentimiento para que se sustituya el producto anunciado o incluido en la lista por otro producto similar. Esta práctica, si bien está fuera del alcance de este trabajo, puede abordar las necesidades de algunas empresas de comercio electrónico de hacer sustituciones sin la necesidad de incluirla en este texto.</p> <p>Si el Comité considera oportuno mantener el concepto de variaciones y sustituciones en el presente texto, Canadá solicita que se sustituya el párrafo 2 de la sección 4 por dos frases entre corchetes en cursiva, o que se utilice el texto alternativo.</p> <p>Envases pequeños</p> <p>Canadá observa que el texto propuesto guarda silencio sobre la exención de la NGEAP para las unidades/paquetes pequeños, a pesar de los debates anteriores. El Tercer Documento de Consulta (mayo de 2021) informó que 23 de los 35 (65.6%) encuestados no están de acuerdo en que las exenciones relativas al etiquetado de pequeñas unidades (como se describe en la Sección 6 de la NGEAP) deban aplicarse en un entorno de comercio electrónico, porque las restricciones de espacio que se dan como justificación de su exención, no se aplican en un contexto de comercio electrónico.</p> <p>Canadá recomienda que el proyecto de texto incluya una declaración en el sentido de que la exención de la NGEAP del etiquetado de unidades pequeñas no se aplica con respecto a la página electrónica de información sobre el producto..</p>	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Cuba agradece poder tener la oportunidad de emitir sus comentarios sobre la carta circular CL 2021/20/OCS-FL sobre el Proyecto de orientaciones sobre los requisitos de información alimentaria para los alimentos preenvasados que se ofrecen por comercio electrónico y apoya su adelanto al trámite 5, además consideramos bien la redacción alternativa de las secciones 4 y 5.</p>	<p>Cuba</p>
<p>Nueva Zelanda recomienda que se añada al nuevo texto propuesto una sección sobre el Propósito. Consideramos que la adición del propósito agregaría claridad a los requisitos. Por lo tanto, proponemos el siguiente texto:</p> <p>Propósito - El propósito de este [texto complementario] es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas, similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento</p> <p>Además, creemos que la intención de la sección 3, Principios Generales, es resaltar que los requisitos impuestos por este texto para los alimentos preenvasado vendidos a través del comercio electrónico son adicionales a los requeridos en la etiqueta física de los alimentos preenvasados por la NGEAP . Sin embargo, la redacción actual de la sección 3 no refleja eso. Por lo tanto, proponemos la siguiente redacción:</p> <p>Como se indica en la sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985). Todos los requisitos de información alimentaria de la NGEAP y cualquier otro texto del Codex se cumplirán en el punto de entrega a través de la información proporcionada en la etiqueta del producto. Este texto especifica la información que se requiere en la página electrónica de información del producto cuando los alimentos preenvasados que se venden a través del comercio electrónico..</p> <p>Nueva Zelanda desearía que se aclarara que, aunque actualmente se están examinando las disposiciones pertinentes al etiquetado de alérgenos en la NGEAP , el requisito de declarar los alimentos e ingredientes que se sabe que causan hipersensibilidad está cubierto por la NGEAP . Como la redacción actual de este texto de orientación requiere que la información de la sección 4 de la NGEAP se proporcione en la página electrónica de información del producto, eso incluye el requisito de declarar los alimentos e ingredientes que se sabe que causan hipersensibilidad. Nueva Zelanda no ve la necesidad de incluir una redacción específica sobre el etiquetado de alérgenos en este proyecto de texto de orientación, pero considera necesario que se corrija la declaración que figura en el actual documento del programa para el Anteproyecto de Orientaciones sobre los Requisitos de Información Alimentaria para Alimentos Preenvasados a ser Ofrecidos por el Comercio Electrónico (CX/FL 21/46/7) y que indica que el etiquetado de alérgenos no estaría en el ámbito de esta labor.</p> <p>Del mismo modo, queremos señalar que afirmar que la "nutrición" no está en el ámbito de aplicación pareciera ser contradictorio con la redacción de la sección 4 de esta guía, que destaca específicamente el requisito de que los alimentos preenvasados se ofrezcan a la venta en el comercio electrónico para: declarar la información nutricional antes del punto de venta de comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CXG 2-1985), salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en las Directrices de Etiquetado Nutricional.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>Respuestas a solicitud de comentarios:</p> <p>Pregunta 1: Examinar la revisión del Proyecto de orientaciones sobre los requisitos de información alimentaria para los alimentos preenvasados que se ofrecen por comercio electrónico que figura en el Apéndice II del documento CX/FL 21/46/7, y ofrecer su opinión sobre si puede adelantarse al trámite 5 con miras a su adopción por la CAC en su 44.º período de sesiones.</p>	<p>Perú</p>

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Respuesta 1: La comisión considera que se debe de revisar con más detalle el tema de la “duración mínima” antes del avance de este documento para su adopción en el paso 5</p> <p>Pregunta 2: Examinar los requisitos relativos a la durabilidad mínima del proyecto de orientación (CX/FL 21/46/7, Apéndice II, Sección 4, párrafo 3) y considerar si los requisitos, tal como se presentan, concilian las necesidades de los consumidores y la industria.</p> <p>Respuesta 2: La comisión considera que la inclusión de la “duración mínima” no debe de ser una obligación sino una recomendación ya que este requisito podría afectar la cadena de suministro de los productos y tener como consecuencia un desperdicio innecesario de alimentos. La comisión recomienda que se pueda tomar en consideración otras acciones viables para garantizar la seguridad de los consumidores</p> <p>Pregunta 3: Examinar la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5 (CX/FL 21/46/7, Apéndice II, “Redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5”) y considerar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la redacción alternativa propuesta se aparta demasiado de la orientación actual; • la redacción alternativa propuesta contiene información que podría incluirse para que las orientaciones actuales sean más eficaces. <p>Respuesta 3: Respecto a la redacción alternativa de las secciones 4 y 5 la comisión considera que, aunque la redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5 es muy concisa, creemos que la estructura actual y el título de la sección 4 y la sección 5 son más claros y fáciles de entender. Por lo tanto, no apoyamos el uso de la redacción alternativa propuesta y preferimos permanecer con la estructura actual de la sección 4 y la sección 5</p> <p>Pregunta 4: Considerar si la cuestión de las ventas transfronterizas de comercio electrónico queda fuera del ámbito de aplicación del proyecto de orientación y si debería remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS).</p> <p>Respuesta 4: El comercio electrónico transfronterizo es muy importante y definitivamente debe abordarse. El CCFL debe reconocer la complejidad del etiquetado para el comercio electrónico transfronterizo. Por lo tanto, la orientación del Codex sobre este tema es necesaria para permitir el comercio y, por lo tanto, apoyamos que esta agenda sobre comercio electrónico transfronterizo se remita al “Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS)”, quien debería trabajar en esta agenda y brindar orientación.</p>	
En la opinión de Suiza, los alimentos sueltos deberían incluirse en esta Directriz.	Suiza
En principio, Tailandia no tiene objeciones al proyecto de documento. Sin embargo, hemos notado el uso de los términos "página electrónica de información del producto", así como "página de información del producto digital", que podrían referirse a lo mismo. Si es ese el caso, entonces se debe usar un término consistente y debe ser "página electrónica de información del producto" que se ha definido claramente.	Tailandia
Uruguay agradece al grupo de trabajo electrónico la preparación de este documento y envía los siguientes comentarios.	Uruguay
ICBA cree que el borrador está listo para avanzar al Tramite 5 en espera de 1) una mayor discusión de las cuestiones planteadas en las preguntas 2-4 y 2) finalización de los términos / definiciones clave.	ICBA
Comentar si está listo para ser avanzado al tramite 5 para su adopción por la CAC44	
Australia agradece a los Copresidentes por dirigir el GTe para avanzar en esta labor. En esta etapa, aunque se han logrado progresos significativos, Australia considera que todavía hay cuestiones que carecen de claridad o no se han resuelto. Por ejemplo, el acuerdo y la finalización de las definiciones, así como la discusión sobre la ubicación del texto que se sondeó a través de la CL 2020/58/OCS-FL, pero una recomendación derivada de esto no está incluida en CX/FL 21/46/7. Además, la cuestión de los asuntos	Australia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>fuera del ámbito de aplicación no está clara, ya que tanto el etiquetado de alérgenos como el etiquetado nutricional se recogen adecuadamente en el Anteproyecto de orientación propuesto (en las secciones 4 y 5).</p> <p>Definiciones</p> <p>"Comercio electrónico" – Australia considera que esta definición propuesta es para una transacción de comercio electrónico, no para el comercio electrónico en sí y, por lo tanto, puede aclararse y simplificarse de la siguiente manera:</p> <p>"Comercio electrónico" Es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p> <p>Con respecto a "En el punto de venta de comercio electrónico", Australia considera que este término, en la manera que se utiliza actualmente en la sección 4, infiere un punto antes de que se realice un pedido de comercio electrónico e implica en su lugar la "página electrónica de información del producto", lo que podría ser una duplicación innecesaria. Australia observa también que si se toma la decisión de adoptar el texto alternativo para las secciones 4 y 5, es probable que esta definición ya no sea necesaria.</p> <p>Ámbito de aplicación</p> <p>También observamos que hubo un acuerdo previo sobre el alcance mínimo del nuevo texto, incluida la consideración de las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables. Por lo tanto, apoyamos la referencia explícita a las Directrices sobre el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997) que se aplican al suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. Esto es necesario porque la sección 3 del actual proyecto de orientación solo se aplica en el punto de entrega, lo que implica que solo se capturarían las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables que aparecen en la etiqueta física y no cuando se realicen en una página electrónica de información del producto.</p> <p>De conformidad con nuestros comentarios anteriores y con otros comentarios específicos para proporcionar claridad y coherencia del lenguaje, hemos propuesto cambios en el proyecto de orientación, los cuales se proporcionan a continuación. En base a esto, no estamos convencidos de que el anteproyecto de directrices esté listo para avanzar el Trámite 5 en este momento. Sin embargo, si en el CCFL46 se logra avanzar hacia una mayor claridad y discutir los asuntos pendientes, la adopción en el Trámite 5 puede ser posible</p>	
<p>Chile cree que es demasiado apresurado adelantar a trámite 5, ya que aún quedan temas que al parecer no se ve consenso, como es el caso de la aplicación de una "durabilidad mínima".</p> <p>Nota al subcomité: la posición de Chile en la reunión será de acuerdo con cómo avanza el tema de la durabilidad mínima, que es el aspecto más importante y que genera mayor controversia. Al respecto, si se opta por eliminar la durabilidad mínima, podríamos estar de acuerdo con adelantar a trámite 5.</p>	Chile
<p>Colombia considera que el Anteproyecto de Orientaciones sobre requisitos de información alimentaria para los alimentos preenvasados ofrecidos por comercio electrónico (Apéndice II) sí puede adelantarse al trámite 5.</p>	Colombia
<p>Guatemala esta de acuerdo en pasar al trámite 5.</p>	Guatemala
<p>Indonesia considera que el anteproyecto de directrices revisado debe examinarse más a fondo antes de avanzar para su aprobación en el Trámite 5.</p>	Indonesia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
Japón presenta sus observaciones sobre el anteproyecto de orientación propuesto respecto al comercio electrónico en base a las preguntas previamente distribuidas. Piensa que tenemos que discutir los siguientes puntos mucho antes de pasar al Trámite 5.	Japón
Kenya propone que se vuelva a convocar el GTe para volver a redactar el texto en la etapa 3. La resolución de las preocupaciones anteriores será fundamental antes de avanzar en el proyecto de texto al Trámite 5.	Kenya
Malasia no tiene objeciones sobre el anteproyecto propuesto y opina que este anteproyecto puede adelantarse al Trámite 5 para su aprobación por la CAC44.	Malasia
<p>Nueva Zelanda observa que aún no se ha adoptado la decisión sobre la colocación de esos proyectos de directrices. Opinamos que es necesario que se produzca un debate y una decisión sobre la colocación antes de considerar la posibilidad de avanzar en la orientación hacia el Trámite 5.</p> <p>Nueva Zelanda podría apoyar la orientación que se ha de adelantar al Trámite 5 sólo si el Comité está de acuerdo con el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y llega a un acuerdo sobre la colocación de la orientación en el CCFL46.</p>	Nueva Zelanda
Respuesta 1: La comisión considera que se debe de revisar con más detalle el tema de la "duración mínima" antes del avance de este documento para su adopción en el trámite 5	Perú
Filipinas desea apoyar el progreso de este documento. Creemos que el anteproyecto está listo para avanzar el Trámite 5 en espera de 1) un mayor debate de las cuestiones planteadas en las preguntas 2 a 4 y 2) la finalización de los términos/definiciones clave	Filipinas
Arabia Saudita propone aplazar para avanzar en este borrador para nuevas revisiones.	Arabia Saudita
Uganda está de acuerdo en que las directrices revisadas se avancen el Trámite 5 para su adopción por la CAC44	Uganda
Los Estados Unidos creen que el avance al Trámite 5 depende de la discusión y las modificaciones basadas en el consenso realizadas en CCFL46, y cualquier cambio resultante. Específicamente, cierta terminología debe acerse coherente, como el uso de "página electrónica de información del producto" en lugar de las alternativas utilizadas anteriormente retenidas en el texto actual (por ejemplo, "página digital de información del producto" en la definición de Información alimentaria). Además, si bien los Estados Unidos apoyarían el texto alternativo propuesto a las secciones 4 y 5 que se examinan a continuación, estos cambios son lo suficientemente significativos como para que cualquier avance del documento en su conjunto dependa de un debate y un examen adecuados de esas modificaciones.	Estados Unidos
ICGA cree que es prematuro anticipar el resultado de la discusión del CCFL46, ya que el Comité también puede decidir devolver el texto al Trámite 3 para obtener más comentarios.	ICGA
Consideramos que el anteproyecto está listo para avanzar al Trámite 5, a la espera de (1) un mayor debate de las cuestiones pendientes y (2) la finalización de los términos / definiciones clave.	Food Industry Asia
ICGMA cree que el borrador de la guía está listo para avanzar al Trámite 5 en espera de 1) una mayor discusión de las cuestiones planteadas en las preguntas 2-4 y 2) finalización de los términos / definiciones clave.	ICGMA
Sí, ISDI cree que se ha logrado un progreso significativo desde CCFL45 y las Directrices están listas para avanzar al Trámite 5.	International Special Dietary Food Industries
En nuestra opinión, está listo para pasar al Trámite 5 en su proceso de adopción.	The European Federation of the Associations of Dietitians (EFAD)

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
ICBA cree que el borrador está listo para avanzar al Trámite 5 en espera de 1) una mayor discusión de las cuestiones planteadas en las preguntas 2-4 y 2) finalización de los términos / definiciones clave.	ICBA
FoodDrinkEurope considera que el anteproyecto revisado de directrices está listo para avanzar al Trámite 5 para su adopción por la CAC44	FoodDrinkEurope
Examinar los requisitos relativos a la durabilidad mínima en el anteproyecto de orientación (CX/FL 21/46/7, apéndice II, sección 4, párrafo 3) y considerar si los requisitos, en la manera que están dados, equilibran las necesidades de los consumidores y la industria.	
<p>Australia reitera que consideramos que la aplicación de la "durabilidad mínima" no sería práctica y que la orientación no debería introducir prescripciones adicionales que vayan más allá de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP). Observamos que el texto revisado intenta proporcionar flexibilidad, pero sin embargo, todavía no está claro cómo podría aplicarse esta disposición en la práctica.</p> <p>Australia apoya la consideración de alternativas, como una disposición para establecer expectativas de que los minoristas de comercio electrónico se asegurarán de que los productos se entreguen a los consumidores dentro de su fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización".</p>	Australia
Chile aún no posee una posición acordada respecto a la inclusión de durabilidad mínima. Esperamos tener una posición más desarrollada para la reunión del CCFL46.	Chile
<p>Colombia considera que los requisitos relativos a la durabilidad mínima del proyecto de orientación (Apéndice II, Sección 4, párrafo 3) no concilian las necesidades de los consumidores y la industria y sugiere respetuosamente el siguiente texto, toda vez que considera que el término de durabilidad mínima no debe ser incluido en las directrices, a razón de que no hace parte de las definiciones de la NGEAP:</p> <p>[Todos los alimentos pre envasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores deben encontrarse dentro de su vida útil y contar con un periodo razonable para el consumo al momento de la entrega]</p>	Colombia
Los Estados Miembros de la Unión Europea (EUMS) no apoyan la inclusión de una fecha de durabilidad mínima obligatoria. Del mismo modo, los EUMS no apoyan la inclusión de la posibilidad de proporcionar una fecha mínima de durabilidad de forma voluntaria en virtud de la sección 4. De hecho, los Operadores de Empresas Alimentarias (FBO) ya pueden proporcionar información voluntaria como se indica en la sección 6 de este proyecto de orientación (en referencia a la sección 7 de la NGEAP (CXS 1-1985). Además, la sección 4 no establece ningún requisito con respecto al contenido de dicha fecha, que puede ser un "período de garantía" o un "período esperado o promedio".	Unión Europea
No apoyamos la inclusión de un requisito de periodo de duración mínima. Aunque es bien intencionado, la aplicación de tal requisito podría presentar importantes desafíos logísticos y conducir a cargas reglamentarias que a su vez podrían conducir a un desperdicio innecesario de alimentos. Recomendamos que el CCFL solicite la opinión de los principales minoristas electrónicos para saber cómo gestionan las existencias y qué controles tienen o podrían establecer razonablemente para garantizar que los consumidores reciban los alimentos antes de su fecha de consumo preferente. Además de solicitar los aportes de los minoristas, apoyamos que se sigan debatiendo las formas en que los minoristas electrónicos pueden garantizar a los consumidores que recibirán productos que no están caducados en el momento de la entrega. Tomar en cuenta que el producto puede distinta vida útil dependiendo del formato y el empaque.	Guatemala
Malasia no tiene objeciones sobre el anteproyecto propuesto.	Malasia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Nueva Zelanda desea reiterar su opinión de que no es necesario ese requisito, ni siquiera con carácter voluntario. Sobre la base del resumen de los comentarios a la CL 2020/58/OCS-CL presentados en el 3er documento de consulta al GTe (mayo de 2021), una clara mayoría no apoyó la inclusión de tal requisito y expresó la opinión de que su inclusión presentaría numerosos desafíos para las empresas alimentarias. El 3er documento de consulta es claro en que la redacción actual se basa en la preferencia de la minoría por una garantía de una vida útil restante razonable.</p> <p>Nueva Zelanda opina firmemente que las <i>Orientaciones Sobre el Suministro de Información Alimentaria para Alimentos Preenvasados a ser Ofrecidos por Comercio Electrónico</i> no debe introducir prescripciones adicionales que vayan más allá de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP). Consideramos que los vendedores tienen fuertes incentivos para satisfacer a sus clientes y esto debe impulsar los comportamientos apropiados. Si los vendedores decepcionan a sus clientes, comprarán en otro lugar. Además, no vemos el valor de mostrar dicha información cuando no puede ser precisa. Observamos que la información precisa de marcado de fecha siempre estará presente en el paquete cuando se reciba el alimento según los requisitos de la NGEAP. Esto se aplica igualmente al número de lote. Nueva Zelanda también señala que se permite vender alimentos más allá de su fecha de “Consumir preferentemente antes de” y esto se hace comúnmente a sabiendas (a menudo a un precio con descuento).</p> <p>Si bien Nueva Zelanda no apoya la inclusión del texto sobre el requisito de durabilidad mínima y marcado de fecha, si el Comité desea mantener ese requisito, optar por el texto alternativo propuesto para las secciones 4 y 5 no impide que se incorpore al texto alternativo. En ese caso, Nueva Zelanda opina que el término «marca de fecha» es una terminología más adecuada, ya que el término «durabilidad mínima» ya no se utiliza en la NGEAP. Proponemos lo siguiente:</p> <p>[4.1 Toda información que deba facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ofrezca a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida por 4.6 y 4.7.1. Sin embargo, se recomienda que se muestre una indicación de una marca de fecha.. • Información obligatoria requerida por cualquier otro texto pertinente del Codex] 	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>Respuesta 2: La comisión considera que la inclusión de la “duración mínima” no debe de ser una obligación sino una recomendación ya que este requisito podría afectar la cadena de suministro de los productos y tener como consecuencia un desperdicio innecesario de alimentos. La comisión recomienda que se pueda tomar en consideración otras acciones viables para garantizar la seguridad de los consumidores</p>	<p>Perú</p>
<p>Filipinas recomendó que la fecha mínima de durabilidad se transferiera al Etiquetado Facultativo.</p> <p>La implementación de tal requisito podría presentar desafíos logísticos significativos en este complejo canal de ventas y conducir a cargas regulatorias que a su vez podrían conducir a un desperdicio innecesario de alimentos, lo que no está en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y también a la confusión del consumidor.</p>	<p>Filipinas</p>
<p>Se cumplirán todos los requisitos e información obligatorios de etiquetado, incluida la vida útil.</p>	<p>Arabia Saudita</p>
<p>Suiza opina que no es posible determinar una norma general para el período mínimo de durabilidad, ya que varía según el producto. Debe ser responsabilidad del fabricante / vendedor establecer este período mínimo de durabilidad. Si el plazo mínimo de</p>	<p>Suiza</p>

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>conservación es corto, corresponde al consumidor decidir si quiere pedir el producto o no. Sostenemos la expresión "alentar", en referencia a la fecha mínima de durabilidad.</p>	
<p>Uganda está de acuerdo en que se alienta a todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores a que tengan un período de durabilidad mínimo, una indicación del cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio, tal como se recoge en el CX/FL 21/46/7, apéndice II, sección 4, párrafo 3, porque la inocuidad para el consumidor se aporta claramente, así como orientación a la industria</p>	Uganda
<p>ii) Con respecto de la durabilidad mínima, Uruguay expresa que no estamos de acuerdo en incluir el concepto de durabilidad mínima, ya que puede resultar confuso o engañoso para el consumidor, sin embargo, estaríamos de acuerdo en su inclusión, siempre y cuando se mantenga la Marca de fecha como información obligatoria.</p>	Uruguay
<p>Tras una reflexión más profunda sobre la necesidad de una fecha de durabilidad mínima y sobre la base de consultas con los Operadores de Empresas Alimentarias, los Estados Unidos no creen que sea necesario establecer fechas de durabilidad mínima, que añaden complejidad al modelo de negocio. Es posible que los fabricantes a menudo no dispongan de información sobre las fechas de entrega previstas, que serían necesarias para determinar la durabilidad mínima definida en el proyecto de texto (el período comprendido entre la fecha de entrega y la fecha de <i>"Consumir preferentemente antes de"</i> o <i>"Fecha límite de utilización"</i> del producto). Los consumidores tienen una serie de vías para resolver la insatisfacción con los productos comprados a través del comercio electrónico que brindan una protección adecuada al consumidor. Los Estados Unidos apoyan el texto modificado de la sección 4/5 combinada que figura a continuación, que ya no incluye un lenguaje de durabilidad mínima.</p>	Estados Unidos
<p>ICGA apoya el texto tal como está redactado en el apéndice II, sección 4 párrafo.</p> <p>ICGA cree que una fecha de durabilidad mínima no debería ser obligatoria.</p> <p>No obstante, los Operadores de empresas de alimentos (FBO) deben poder garantizar que un alimento se entregará a los clientes para dar tiempo suficiente antes de la expiración de la fecha de durabilidad mínima, tal como se declara en la etiqueta de los alimentos.</p> <p>Los FBO pueden decidir indicar la fecha de durabilidad mínima si esto es práctico y relevante para permitir al consumidor tomar una decisión informada de acuerdo con el tipo de alimentos y su tipo de consumo (almacenamiento largo / corto, que requiere congelación, enfriamiento o simplemente temperatura de estante; etc.). Además, dicha información voluntaria puede ayudar a las plataformas de comercio electrónico a administrar mejor su inventario..</p>	ICGA
<p>Los miembros de ICA apoyan el texto tal como está redactado en el párrafo de la Sección 4 del Apéndice II. ICA cree que una fecha de durabilidad mínima no debería ser obligatoria. Sin embargo, los Operadores de Empresas Alimentarias (FBO) deben poder garantizar que un alimento se entregará a los clientes con una vida útil razonable restante. El explotador de empresa alimentaria puede decidir indicar el período mínimo de durabilidad si es práctico y pertinente para permitir la elección del consumidor de acuerdo con sus necesidades. Además, podría alentar a los vendedores de comercio electrónico a administrar mejor el inventario.</p>	International Confectionery Association
<p>ICGMA no apoya la inclusión de un requisito de un período de durabilidad mínima en el etiquetado del comercio electrónico. Si bien es bien intencionada, la implementación de tal requisito podría presentar un desafío logístico significativo en este complejo canal de ventas y conducir a cargas regulatorias que a su vez podrían conducir a un desperdicio innecesario de alimentos.</p> <p>ICGMA representa el lado manufacturero del comercio electrónico, y desde nuestra perspectiva, los fabricantes no podrían proporcionar información de durabilidad mínima, ya que no tienen control de las variables de envío y almacenamiento que pueden afectar cuando los consumidores reciben un producto en relación con su fecha de <i>"Consumir preferentemente antes de"</i> o <i>"Fecha</i></p>	ICGMA

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p><i>límite de utilización</i>". Como se indicó anteriormente, recomendamos encarecidamente al CCFL que solicite la opinión de los principales minoristas electrónicos para comprender cómo manejan la gestión de existencias y qué controles tienen en su lugar o podrían establecer razonablemente para garantizar que los consumidores reciban los alimentos antes de su fecha de consumo "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización".</p> <p>En relación con esto, alentamos a que se necesite más discusión para observar otras formas en que los minoristas electrónicos podrían garantizar que los consumidores no recibirán productos que estén fuera de fecha o cerca del final de la vida útil en el momento de la entrega</p>	
<p>Si bien está bien intencionado, creemos que no es factible o práctico definir un período de durabilidad mínima consistente, ya que los fabricantes no tienen control de las variables de envío y almacenamiento que pueden afectar cuando los consumidores reciben un producto en relación con su fecha consumo fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización".</p> <p>Si tal requisito está en vigor, puede dar lugar a un desperdicio innecesario de alimentos, que no está en línea con la Meta 12.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible, que busca reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos a nivel minorista y de consumo para 2030. La vida útil real de los productos alimenticios debe permanecer establecida únicamente por las etiquetas de los alimentos preenvasados y creemos que la introducción de un período de durabilidad mínima va más allá del alcance de NGEAP .</p> <p>Queremos destacar que la inclusión de un período de durabilidad mínimo será especialmente difícil para productos con una vida útil corta, como el pan o la leche fresca. Además, en algunos casos, la entidad que está a cargo de la información que se muestra en la página electrónica de información del producto es diferente de la entidad que realiza el pedido del cliente. Esto se suma a la complejidad de garantizar que los bienes entregados cumplan con el período mínimo de durabilidad.</p> <p>En vista de los desafíos y variables para los modelos de negocio en línea, la FIA no apoya la inclusión de un período de durabilidad mínima. Dicho esto, alentamos a que se sigan debatiendo la posibilidad de considerar otras formas viables de garantizar a los consumidores que no recibirán productos fuera de fecha o cercanos al final de la vida útil en el momento de la entrega, teniendo en cuenta la viabilidad y la capacidad de las empresas. Recomendamos encarecidamente a CCFL que solicite la opinión de los principales minoristas electrónicos para comprender cómo manejan la gestión de existencias y qué controles tienen en marcha o podrían establecer razonablemente para garantizar que los consumidores reciban los alimentos antes de fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización" del producto.</p>	Food Industry Asia
<p>No apoyamos la inclusión de un requisito de un período de durabilidad mínima en el etiquetado del comercio electrónico. Si bien es bien intencionado, la implementación de tal requisito podría presentar desafíos logísticos significativos en este complejo canal de ventas y conducir a cargas regulatorias que a su vez podrían conducir a un desperdicio innecesario de alimentos.</p> <p>Los fabricantes no podrían proporcionar información de durabilidad mínima, ya que no tienen control de las variables de envío y almacenamiento que pueden afectar cuando los consumidores reciben un producto en relación con su fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización".. Recomendamos encarecidamente a CCFL que solicite la opinión de los principales minoristas electrónicos para comprender cómo manejan la gestión de existencias y qué controles tienen en su lugar o podrían establecer razonablemente para garantizar que los consumidores reciban alimentos antes de su fecha de fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización".</p> <p>Apoyamos una mayor discusión sobre otras formas en que los minoristas electrónicos podrían garantizar a los consumidores que no recibirán productos que estén fuera de fecha o cerca del final de la vida útil en el momento de la entrega.</p>	AEDA-EFLA

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>El ICBA no admite la inclusión de un requisito de un período de durabilidad mínima en el etiquetado del comercio electrónico. Si bien es bien intencionada, la implementación de tal requisito podría presentar desafíos logísticos significativos en este complejo canal de ventas y conducir a cargas regulatorias que a su vez podrían conducir a un desperdicio innecesario de alimentos.</p> <p>Los miembros de ICBA representan principalmente el lado manufacturero del comercio electrónico. Los fabricantes no podrían proporcionar información de durabilidad mínima, ya que no tienen control de las variables de envío y almacenamiento que pueden afectar cuando los consumidores reciben un producto en relación con fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización". Recomendamos encarecidamente a CCFL que solicite la opinión de los principales minoristas electrónicos para comprender cómo manejan la gestión de existencias y qué controles tienen en su lugar o podrían establecer razonablemente para garantizar que los consumidores reciban alimentos antes de su fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización".</p> <p>En relación con esto, ICBA apoya una mayor discusión sobre otras formas en que los minoristas electrónicos podrían asegurar a los consumidores que no recibirán productos que estén fuera de fecha o cerca del final de la vida útil en el momento de la entrega.</p>	ICBA
<p>FoodDrinkEurope apoya el proyecto de texto actual, tal como se presenta en el Apéndice II de CX/FL 21/46/7, sobre los requisitos relativos a la durabilidad mínima. El texto propuesto, que establece que se "alienta" a las organizaciones confesionales a presentar un período de durabilidad mínima en la página electrónica de información del producto. Creemos que el texto propuesto proporciona suficiente flexibilidad.</p> <p>De hecho, como destacamos en nuestros comentarios anteriores, la implementación de una indicación de "durabilidad mínima" presenta importantes desafíos logísticos y corre el riesgo de ir en contra del objetivo de limitar el desperdicio de alimentos. En particular, puede representar una carga adicional relacionada con la gestión de existencias, ya que el sistema típico de un minorista electrónico no está diseñado para vender productos por número de lote y, como consecuencia, es posible que no pueda identificar la fecha específica de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización" de un producto o saber cuánto tiempo queda antes de esa fecha en ese punto exacto de pedido en línea.</p>	FoodDrinkEurope
<p>Revise la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5 (CX/FL 21/46/7, Apéndice II, 'Redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5) y considere si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la redacción alternativa propuesta es demasiado significativa como una desviación de la orientación actual. • la redacción alternativa propuesta contiene información que podría incluirse para que la orientación actual sea más eficaz. 	
<p>No, no creemos que la redacción propuesta sea una desviación significativa de la orientación actual.</p> <p>Australia prefiere que la redacción alternativa sea más clara y que resuma los aspectos clave del texto original de manera más apropiada. Reconocemos que el texto alternativo no recoge la "durabilidad mínima", pero aunque Australia no apoya la inclusión de esto (véase el comentario anterior), si la opinión consensuada del CCFL era que debería incluirse, observamos que esto podría incluirse en la redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5.</p>	Australia
<p>Chile prefiere la redacción alternativa de las secciones 4 y 5 por ser más clara y entendible. Sin embargo, proponemos algunas modificaciones al texto para abarcar aspectos que la redacción original posee y que en la redacción alternativa no están, como es el tema de etiquetado nutricional.</p>	Chile
<p>Colombia considera que se aparta de la orientación actual en el sentido de que no incluye lo relativo a la declaración de la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985). Para Colombia esta información debe ser declarada.</p>	Colombia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Aunque la redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5 es concisa, Colombia considera que se deben mantener las Secciones 4 y 5 de manera independiente como están formuladas actualmente, toda vez que son más claras para el consumidor.</p> <p>Con el fin de dar mayor claridad se sugieren los siguientes ajustes editoriales a la recomendación:</p> <p>“En algunas circunstancias, [es posible] [puede] que no sea posible proporcionar información precisa [en la página de información] del producto [en la página] [en] [del] [el] punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en [los] que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores [de] que comprueben la etiqueta de los productos una vez [que] hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.”</p> <p>Adicional a la recomendación anterior se sugiere aclarar que la declaración de dos listados de ingredientes por cambios de formulación de los productos es una situación temporal y no permanente.</p>	
<p>La redacción alternativa propuesta no presenta información adicional que pudiera incluirse en las orientaciones.</p> <p>Se propone incluir en las orientaciones de la Sección 4 una recomendación adicional en este sentido:</p> <p>[El fabricante del producto será responsable de mantener lo más actualizada posible la información del producto en la página del punto de venta, con el fin de proteger al consumidor y permitirle realizar una elección informada].</p>	
<p>Los EUMS pueden estar de acuerdo con la redacción alternativa propuesta, que tiene por objeto fusionar las secciones 4 y 5. Sin embargo, se deben tener en cuenta los comentarios sobre el contenido de estas secciones (como se describe en las secciones siguientes). Ver comentarios en otras partes</p>	Unión Europea
<p>Consideramos que el texto alternativo es más sucinto y está mejor organizado, y podría utilizarse para hacer más eficaces las orientaciones actuales. El principal cambio que sugeriríamos al texto alternativo es especificar a qué secciones del GSLPF "4.6" y "4.7.1" se refieren, como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4.1 Cualquier información que se requiera proporcionar en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado, se proporcionará en la página de información digital del producto preenvasado cuando se ofrezca para la venta a través del comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información: • La información indicada en las secciones 4 y 5 del GSLPF (CXS 1-1985), excepto la información requerida por 4.6 (identificación del lote) y 4.7.1 (marcado de la fecha), que están exentas de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando se presentan para su venta a través del comercio electrónico. • Información obligatoria en el etiquetado exigida por otros textos pertinentes del Codex. 	Guatemala
<p>Nueva Zelanda propuso la redacción alternativa y la apoya con respecto a la redacción actual. La propuesta actual para la sección 4 es innecesariamente prolija y la combinación de las secciones 4 y 5 en una sección concisa haría que los requisitos fueran mucho más claros.</p> <p>Nueva Zelanda propuso la alternativa a la sección 4 por varias razones.</p> <p>Consideramos que el texto actual tal como está redactado (párrafo 2) permite que cualquiera de la información requerida en la página electrónica de información del producto sea inexacta. Creemos que la intención es solo permitir la sustitución de ingredientes.</p> <p>La redacción actual de la sección 4 no recoge requisitos de información específicos que sean adicionales a los de las secciones 4 y 5 de la NGEAP . Si bien estamos de acuerdo en que el requisito de una declaración de nutrientes según la sección 3 de las</p>	Nueva Zelanda

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Directrices sobre el etiquetado nutricional (CXG 2-1985) debe incluirse como requisito obligatorio, nos preguntamos por qué este requisito obligatorio de los textos del Codex distintos de la NGEAP se destaca mientras que no se mencionan otros requisitos obligatorios para el etiquetado de alimentos específicos, como las declaraciones de advertencia que están cubiertas en otras normas o textos del Codex. Sugerimos que esta oración se haga más genérica para capturar cualquier información que se requiera (incluidas las exenciones) en la etiqueta física de un alimento que se declarará en la página electrónica de información del producto cuando el alimento se venda a través del comercio electrónico. Esta información no sería más prescriptiva que la que se requiere en la etiqueta física de dichos productos cuando se ofrecen para la venta al por menor. Hacer que esta cláusula / frase sea más genérica también preparará el documento para el futuro en el caso de otra información obligatoria que tal vez se requiera en ciertos alimentos preenvasados en el futuro.</p> <p>Nueva Zelanda está de acuerdo con la necesidad de que la página electrónica de información sobre el producto contenga una declaración en el sentido de que el consumidor debe comprobar la etiqueta física del producto antes de su consumo, pero consideramos que esto se aplica de manera más amplia que la sustitución de ingredientes. Consideramos que dicha declaración debería ser necesaria para alertar a los consumidores sobre toda la información proporcionada en la etiqueta física, ya sea exenta de ser mostrada en la página electrónica de información del producto o ingredientes sustitutos.</p> <p>Aunque Nueva Zelanda no apoya la inclusión del texto sobre el requisito de durabilidad mínima/marcado de fecha, si el Comité deseara mantener ese requisito, podría incorporarse como parte del texto alternativo propuesto:</p> <p>[4.1 Toda información que se requiera facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se proporcionará en la página electrónica digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ofrezca a la venta por comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida por 4.6 y 4.7.1. Sin embargo, se recomienda que se muestre una indicación de una marca de fecha. • Información obligatoria requerida por cualquier otro texto pertinente del Codex] 	
<p>Malasia está de acuerdo con el texto propuesto sobre el segundo punto:</p> <p>"la redacción alternativa propuesta contiene información que podría incluirse para que la orientación actual sea más eficaz."</p>	Malasia
<p>Respuesta 3: Respecto a la redacción alternativa de las secciones 4 y 5 la comisión considera que, aunque la redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5 es muy concisa, creemos que la estructura actual y el título de la sección 4 y la sección 5 son más claros y fáciles de entender. Por lo tanto, no apoyamos el uso de la redacción alternativa propuesta y preferimos permanecer con la estructura actual de la sección 4 y la sección 5</p>	Perú
<p>Aunque la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5 es muy concisa, creemos que la estructura actual y el título de la sección 4 y la sección 5 son más claros y fáciles de entender. Por lo tanto, no apoyamos el uso de la redacción alternativa propuesta y preferimos mantener la estructura actual de la sección 4 y la sección 5.</p>	Filipinas
<p>En la opinión de Suiza, la nueva redacción no debe adoptarse.</p>	Suiza
<p>No compartimos que se exceptúen la sección 4.7.1, ya que debe ser obligatorio publicar la menor fecha de vencimiento disponible para la entrega. Con respecto de la sección 4.6, se considera que puede exceptuarse de la información de Identificación del lote a través del comercio electrónico, pero debe estar disponible en la etiqueta física del producto.</p>	Uruguay

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>En Uruguay no se permite alterar la lista de ingredientes sin modificar el registro del producto, por lo tanto, el párrafo 2 de la sección 4 debe ser opcional de acuerdo con la legislación de cada país.</p>	
<p>1) La redacción propuesta no se aparta demasiado de la actual, y dado que no incluye la durabilidad mínima, estaríamos de acuerdo con la redacción propuesta, siempre y cuando se tomen los comentarios relacionados con las exenciones.</p>	
<p>2) La redacción alternativa contiene información similar a la redacción actual, en un texto más resumido, por lo que podría hacer las orientaciones más eficaces.</p>	Uganda
<p>Uganda está de acuerdo con la opción 2 porque los principios y objetivos construyen aún más una cultura de calidad, confianza y confianza del consumidor, por lo que la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5 es más elaborada.</p>	
<p>Los Estados Unidos apoyan la segunda opción (es decir, la redacción alternativa propuesta contiene información que podría incluirse para que la orientación actual sea más eficaz), ya que el texto alternativo propuesto es más simplificado que las actuales secciones 4 y 5. Los Estados Unidos siguen observando que si una sustitución de ingredientes daría lugar a un producto que contiene un ingrediente alimentario alergénico o un ingrediente que se sabe que causa hipersensibilidad, entonces esos cambios tendrían que reflejarse en la página electrónica de información sobre el producto a través de declaraciones apropiadas de divulgación de alérgenos, así como en la etiqueta real del producto tal como se envió al consumidor.</p>	Estados Unidos
<p>Apoyamos la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5. Nos gustaría señalar que, si este es el caso, la sección 2 sobre la definición de los términos debe modificarse para eliminar la "durabilidad mínima". El principal cambio que sugerimos es especificar a qué secciones de la NGEAP "4.6" y "4.7.1" se refieren, como se indica a continuación:</p> <p>4.1 Cualquier información que deba facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ofrezca a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información indicada en la Sección 4 y la Sección 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida por 4.6 (identificación del lote) y 4.7.1 (marcado de fecha), que están exentos de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando se presentan para la venta a través del comercio electrónico. • Información obligatoria sobre el etiquetado requerida por otros textos pertinentes del Codex 	Food Industry Asia
<p>Creemos que la redacción alternativa está más sucintamente expresada y bien organizada, y por estas razones podría ser más eficaz que la orientación actual. El principal cambio que sugerimos al texto alternativo es especificar a qué secciones de la NGEAP "4.6" y "4.7.1" se refieren, como se indica a continuación:</p> <p>4.1 Cualquier información que deba facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ofrezca a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información indicada en la Sección 4 y la Sección 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida por 4.6 (identificación del lote) y 4.7.1 (marca de fecha), que están exentos de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando se presentan para la venta a través del comercio electrónico. • Información obligatoria sobre el etiquetado requerida por otros textos pertinentes del Codex. 	AEDA-EFLA

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
En general, ICGA apoya el texto alternativo propuesto con enmiendas menores (véanse los comentarios detallados en el cuerpo del texto).	ICGA
ISDI considera que la redacción alternativa podría utilizarse en lugar de las secciones 4 y 5. ISDI desea señalar que, si este es el caso, la sección 2: definición de términos, debe modificarse y eliminarse la "durabilidad mínima"..	International Special Dietary Food Industries
Los miembros de ICA apoyan el lenguaje alternativo propuesto con enmiendas menores	International Confectionery Association
ISDI prefiere utilizar la redacción en la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5 y eliminar la redacción en las antiguas secciones 4 y 5	International Special Dietary Food Industries
Considerar si la cuestión de las ventas transfronterizas de comercio electrónico está fuera del alcance del anteproyecto de orientación y si debería remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS).	
Australia no tiene claro el asunto de las ventas transfronterizas de comercio electrónico y lo que podría remitirse específicamente al CCFICS. Anteriormente hemos apoyado la remisión de cuestiones relacionadas con la trazabilidad y la autenticidad al CCFICS.	Australia
Chile considera que todos los aspectos relacionados a ventas transfronterizas escapan de mandato del anteproyecto y de los términos de referencia del Comité	Chile
El tema del comercio electrónico transfronterizo es muy importante y definitivamente debe abordarse. El CCFL debe reconocer la complejidad del etiquetado para el comercio electrónico transfronterizo. Por lo tanto, la orientación del Codex sobre este tema es necesaria para permitir el comercio y, en este sentido, apoyamos que esta materia sobre comercio electrónico transfronterizo se trabaje de manera conjunta con el "Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS)".	Colombia
EUMS acuerda que las cuestiones transfronterizas quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Orientación	Unión Europea
Aunque hay implicaciones de etiquetado en las ventas transfronterizas, creemos que deberían ser reconocidas en esta guía de comercio electrónico, estamos de acuerdo en que la orientación general sobre el comercio transfronterizo es competencia del CCFICS y debería ser un "asunto remitido" por el CCFL al CCFICS. Consideramos que es necesario prestar más atención a los términos actualmente asociados a las definiciones (en la sección 2 - "Definición de los términos" de "en el punto de venta de comercio electrónico" y "página electrónica de información sobre el producto". 1) Seguimos creyendo que existe una incoherencia en la comprensión del término "en el punto de venta de comercio electrónico", ya que diferentes países/partes interesadas utilizan este término para referirse a diferentes pasos en el proceso de compra/compra. Apoyamos la necesidad de la definición, pero creemos que es necesario un término diferente, por ejemplo, "punto de selección". 2) Un término más común en la industria para el concepto descrito en la definición de "página electrónica de información del producto" es "estantería digital", y sugerimos que se utilice este término en su lugar. Los principales proveedores que facilitan el suministro de información sobre los productos y/o el análisis de datos a los productores de alimentos y los minoristas electrónicos suelen utilizar este término; por lo tanto, podría ser más fácil de entender.	Guatemala
Indonesia considera que el tema de las ventas transfronterizas de comercio electrónico está fuera del ámbito del proyecto de orientación y debe remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS).	Indonesia
Malasia opina que esta Orientación debería centrarse únicamente en el suministro de información alimentaria que es competencia del CCFL. La cuestión de ventas transfronterizas de comercio electrónico está fuera del alcance del proyecto de orientación y debe	Malasia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS).	
<p>Nueva Zelanda observa que los textos del Codex son principalmente para el comercio internacional. La redacción actual del texto de orientación en sí (en cualquiera de las dos versiones) no incluye ni excluye específicamente el etiquetado de los alimentos preenvasados para el comercio electrónico transfronterizo, y no vemos la necesidad de que lo haga. No apoyamos la intención de considerar que los requisitos de información para los alimentos preenvasados para el comercio electrónico transfronterizo caen fuera del alcance de esta guía..</p> <p>Nueva Zelanda se pregunta cuál es la cuestión que se remitiría al CCFICS en relación con las ventas transfronterizas de comercio electrónico. Opinamos que la información que debe proporcionarse en situaciones en las que un consumidor de un país compra a través del comercio electrónico alimentos preenvasados a un minorista de otro país estaría incluida y debería estar comprendida en el ámbito de aplicación de esta orientación, según el proyecto de ámbito de aplicación:</p> <p>Este texto se aplica al suministro de información alimentaria que estará disponible en la página de información sobre productos, o su equivalente, de cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, y a determinados aspectos relacionados con la presentación de la misma, con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. El texto aclara cual información alimentaria debe facilitarse en el punto de venta de comercio electrónico.</p>	Nueva Zelanda
<p>Respuesta 4: El comercio electrónico transfronterizo es muy importante y definitivamente debe abordarse. El CCFL debe reconocer la complejidad del etiquetado para el comercio electrónico transfronterizo. Por lo tanto, la orientación del Codex sobre este tema es necesaria para permitir el comercio y, por lo tanto, apoyamos que esta agenda sobre comercio electrónico transfronterizo se remita al "Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS)", quien debería trabajar en esta agenda y brindar orientación.</p>	Perú
<p>Creemos que el asunto del comercio electrónico transfronterizo está fuera del alcance del proyecto de orientación y debe remitirse al CCFICS, que tiene la experiencia más adecuada para abordar el asunto</p>	Filipinas
<p>Sí, está fuera del ámbito de aplicación del proyecto de orientación.</p>	Suiza
<p>Uganda está de acuerdo en que la cuestión de las ventas transfronterizas de comercio electrónico queda fuera del alcance del proyecto de orientación y debe remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS)</p>	Uganda
<p>iv) Uruguay entiende que las ventas transfronterizas de comercio electrónico quedan por fuera del ámbito de aplicación de este proyecto de orientación, por lo que se considera que se debe remitir al CCFICS</p>	Uruguay
<p>Dada la prevalencia del comercio electrónico transfronterizo, los Estados Unidos creen que el CCFL debería seguir examinando este asunto, específicamente en lo referente al etiquetado, en el documento que se está elaborando actualmente. Los Estados Unidos apoyan que se informe al CCFICS sobre la labor que se está realizando por el CCFL respecto al etiquetado del comercio electrónico para mantener un conocimiento continuo a fin de garantizar la coherencia y la coordinación en cualquier esfera de posible traslazo. Las cuestiones de comercio electrónico transfronterizo más allá del etiquetado que pudieran surgir en el CCFL podrían remitirse al CCFICS para su examen, según proceda.</p> <p>Si el documento no avanza en el proceso de tramites durante el CCFL46, entonces los Estados Unidos apoyan volver a convocar el GTe para continuar el desarrollo de la guía. Si el documento avanza al Trámite 5, la naturaleza y complejidad de cualquier asunto no resuelto guiará la decisión del Comité sobre si es necesario volver a convocar al GTe.</p>	Estados Unidos

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
La ICGA sostiene que la cuestión del comercio electrónico transfronterizo sigue estando cubierta en el ámbito del mandato del CCFL, mientras que el CCFL puede solicitar aportaciones técnicas del CCFICS una vez que el proyecto de orientación sea aprobado en el Trámite 5 por la CAC44, sobre cuestiones estrictamente comprendidas en el mandato del CCFICS.	ICGA
ICA cree que esta cuestión puede abordarse mejor en el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS)	International Confectionery Association
ICGMA cree que el asunto debe ser remitido al CCFICS .	ICGMA
Si bien es probable que el CCFICS aborde mejor la orientación general sobre los aspectos de importación y exportación de las ventas transfronterizas de comercio electrónico, consideramos que sería útil que este proyecto de orientación reconociera la complejidad del etiquetado para las ventas transfronterizas de comercio electrónico. Sugerimos aclarar las cuestiones que se remitirán a CCFICS para una mayor deliberación, incluida la naturaleza del comercio electrónico transfronterizo antes de que CCFL continúe con el desarrollo de este trabajo en el marco de CCFL.	Food Industry Asia
El Codex Alimentarius abarca el comercio internacional, por lo tanto, el etiquetado de los productos comercializados a través del comercio electrónico transfronterizo podría estar dentro del alcance del CCFL y de esta orientación. ISDI recomienda aclarar qué temas se proponen para ser remitidos a CCFICS antes de que se pueda hacer una pregunta. ISDI también agradecería el asesoramiento de la Secretaría del Codex.	International Special Dietary Food Industries
No tenemos una posición clara sobre esta cuestión.	The European Federation of the Associations of Dietitians (EFAD)
Si bien existen implicaciones en el etiquetado en las ventas transfronterizas, creemos que deben reconocerse en esta guía de comercio electrónico. Estamos de acuerdo en que la orientación general sobre el comercio transfronterizo es competencia de CCFICS y debería ser un "Asunto Remitido" por CCFL a CCFICS.	AEDA-EFLA
Si bien existen implicaciones en el etiquetado en las ventas transfronterizas, creemos que deben reconocerse en esta guía de comercio electrónico. El ICBA está de acuerdo en que la orientación general sobre el comercio transfronterizo es competencia de CCFICS y debe ser un "asunto remitido" por CCFL a CCFICS.	ICBA
COMENTARIOS ESPECÍFICOS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE REQUISITOS DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA ALIMENTOS PREENVASADOS A SER OFRECIDOS POR COMERCIO ELECTRÓNICO	
Para reflejar mejor y para la coherencia con la definición de "información alimentaria" en la sección 2 y el texto en el propósito, sugerimos editar el título a lo siguiente: ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE EL SUMINISTRO DE DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA ALIMENTOS PREENVASADOS A SER OFRECIDOS POR COMERCIO ELECTRÓNICO	Australia
Cual será el tratamiento para los alimentos frescos que se están comercializando actualmente vía comercio electrónico?, ya que desde que comenzó la pandemia de 2020, hemos vistos como las empresas han tenido que innovar, para poder ofrecer estos productos a los consumidores (por ejemplo, los bananos, tomates, que no necesariamente deben ir en un preenvasado.) Por lo que esta Orientación debe de incluir aspectos para el comercio electrónico de los productos frescos y no limitarse a los preenvasados. ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ALIMENTOS PREENVASADOS QUE SE OFRECEN POR COMERCIO ELECTRÓNICO	Honduras
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Para mayor claridad y simplificación, sugerimos editar lo siguiente:</p> <p>Este texto se aplica al suministro de información alimentaria que estará disponible en la página electrónica de información sobre productos, o su equivalente, de cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, y a determinados aspectos relacionados con la presentación de la misma, con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a los consumidores a través del comercio electrónico.</p>	Australia
<p>Brasil pide aclaraciones sobre el alcance del proyecto de orientación propuesto. ¿Cubre los alimentos preenvasados en recipientes no minoristas o los alimentos preenvasados con fines de restauración?</p>	Brasil
<p>Dado que la definición actual de "en el punto de venta de comercio electrónico" se refiere al momento en que los consumidores toman una decisión, Canadá señala que es importante que los consumidores dispongan de información sobre los productos alimenticios antes de tomar decisiones de compra.</p> <p>Este texto se aplica al suministro de información alimentaria que estará disponible en la página electrónica de información sobre productos, o su equivalente, de cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, y a determinados aspectos relacionados con la presentación de la misma, con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. Aclara qué información alimentaria debe facilitarse en antes del punto de venta de comercio electrónico.</p> <p>La misma justificación que nuestro otro comentario sobre esta sección, con una redacción alternativa. Véanse los comentarios que figuran a continuación sobre la definición de "en el punto de venta de comercio electrónico", que, si se abordan, pueden anular esta observación.</p> <p>Este texto se aplica al suministro de información alimentaria que estará disponible en la página electrónica de información sobre productos, o su equivalente, de cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, y a determinados aspectos relacionados con la presentación de la misma, con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. Aclara qué información alimentaria debe facilitarse en el punto de venta de comercio electrónico cuando se ofrece a la venta a través del comercio electrónico.</p>	Canadá
<p>Este texto se aplica al suministro de información alimentaria que estará disponible en la página electrónica de información sobre productos, o su equivalente, de cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, y a determinados aspectos relacionados con la presentación de la misma, con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. Aclara qué Este texto no se aplica a información alimentaria que debe facilitarse estar disponible en el punto de venta de comercio electrónico de entrega, pues tal información está indicada en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP (CXS 1-1985)).</p> <p>EUMS considera que los términos "venta de comercio electrónico" y "página electrónica de información sobre productos", definidos en la guía, deben utilizarse al referirse a estos conceptos en la sección "alcance".</p> <p>EUMS considera que es más apropiado indicar en la sección "ámbito de aplicación" que la orientación no se aplica a los requisitos de información alimentaria en el punto de entrega, que proporcionar esta información en virtud de la sección 3 «principios generales».</p> <p>La sección 3 «principios generales» debe referirse a los principios generales aplicables en el punto de comercio electrónico y no en el punto de entrega. Por estas razones, el EUMS desea proponer los siguientes cambios en la sección 1: "Este texto se aplica a la provisión de información alimentaria que estará disponible en el punto de venta de comercio electrónico en la página electrónica de información del producto con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. Este texto</p>	Unión Europea

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
no se aplica a la información alimentaria que deberá estar disponible en el punto de entrega, ya que dicha información se establece en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP (CXS 1-1985)).	
Filipinas está de acuerdo con el alcance	Filipinas
<p>En la opinión de Suiza, la información facilitada para los alimentos sueltos debería ser la misma que la que debe facilitarse para los alimentos preenvasados, con pocas excepciones (número de lote y valor nutricional). La única diferencia debe ser que, en el caso de los alimentos sueltos, la mayor parte de la información no necesariamente tiene que proporcionarse por medio de etiquetas escritas, incluso después de la entrega. La información puede darse también oralmente, pero debe garantizarse al consumidor. Esto se puede lograr por otros medios (por ejemplo, por chat, oralmente, etc.).</p> <p>En la opinión de Suiza, los "alimentos sueltos" deberían incluirse explícitamente en el ámbito de aplicación.</p>	Suiza
2. Definición de términos	
<p>CCFLHN. Consideramos que excluye a los alimentos que no son preenvasados, ya que el comercio electrónico de alimentos es mas amplio y que también se comercializan alimentos frescos, y no comercializado al por menor que son los que se utilizan en los servicios de restauración. Se sugiere eliminar la palabra preenvasado. (revisar documentos anteriores a enero 2021)</p> <p>Este texto se aplica al suministro de información alimentaria que estará disponible en la página electrónica de información sobre productos, o su equivalente, de cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, y a determinados aspectos relacionados con su presentación, con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. Aclara qué tipo de información alimentaria debe facilitarse en el punto de venta de comercio electrónico.</p>	Honduras
<p>Filipinas está de acuerdo con la definición de los siguientes términos: en el punto de entrega, durabilidad mínima y página electrónica de información sobre el producto.</p> <p>Proponemos las siguientes enmiendas en las definiciones:</p> <p>"Comercio electrónico" Es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p> <p>""Información alimentaria" Información relativa a un alimento puesto a disposición del consumidor final en la página digital de información sobre productos.</p> <p>Por motivos de consistencia recomendamos el uso de la frase "Página electrónica de información del producto" en vez de "Página digital de información del producto".</p> <p>"En el punto de venta de comercio electrónico"</p> <p>El contexto en el que se utiliza este término en todo el documento parece referirse a un punto antes de que se realice un pedido de comercio electrónico. Por lo tanto, creemos que un término diferente, por ejemplo, "punto de selección", es necesario o más adecuado.</p>	Filipinas
<p>ICBA cree que se necesita más atención a los términos actualmente asociados con las definiciones (en la Sección 2 – "Definición de Términos" para</p> <p>1) "En el punto de venta de comercio electrónico"; y 2) ""Página electrónica de información del producto"</p>	ICBA
Comercio electrónico	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Según nuestro comentario anterior, consideramos que esta definición propuesta es para una transacción de comercio electrónico, no de comercio electrónico y, por lo tanto, puede aclararse y simplificarse según nuestros cambios a continuación:</p> <p>""Comercio electrónico" Es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	Australia
<p>Brasil sugiere enmiendas de redacción en la definición de "comercio electrónico" para simplificar el texto</p> <p>Comercio electrónico Es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	Brasil
<p>Justificación: Simplifica la definición y es menos probable que se vuelva obsoleta con los cambios en la tecnología.</p> <p>Justificación : Ser más comprensivo</p> <p>"Comercio electrónico" Una transacción a través del comercio electrónico Es la venta, orden o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos electrónicos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	Canadá
<p>"Comercio electrónico"electrónico" Una transacción a través del comercio electrónico es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada <u>por medio de transacciones</u> a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	Colombia
<p>"Comercio electrónico" [Una transacción a través del comercio electrónico] es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada [por medio de transacciones] a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p> <p>Justificación: La definición propuesta se orienta a las transacciones a través del comercio electrónico y no al comercio electrónico en sí mismo.</p> <p>"Comercio electrónico" Una transacción a través del comercio electrónico es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	
<p>CCFLHN: El pago en línea puede llevarse a cabo de cualquiera de las formas que se indican en la definición (online o al momento de la entrega del alimento) ya sea antes o después. Por eso consideramos que se puede mejorar la redacción con la propuesta</p> <p>"Comercio electrónico" Una transacción a través del comercio electrónico es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene necesariamente tienen que llevarse a cabo en línea.</p>	Honduras

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Nueva Zelanda mantiene la opinión de que la definición propuesta para el término "comercio electrónico" es en realidad una definición del término "transacción de comercio electrónico" en lugar de "comercio electrónico". Estamos de acuerdo en que la definición propuesta es apropiada a los efectos de esta orientación y, como tal, sugerimos que se mantenga la definición propuesta, pero que el término que define es una "transacción de comercio electrónico [de alimentos preenvasados]", no "comercio electrónico".</p> <p>Si el Comité desea definir el término "comercio electrónico", es necesario modificar la definición propuesta con las siguientes modificaciones:</p> <p>Comercio electrónico" – El Comercio Electrónico es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p> <p>“Comercio electrónico” “Una transacción de Comercio Electrónico [de alimentos preenvasados]” Una transacción a través del comercio electrónico es Es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>También creemos que se debe seguir examinando la definición de "comercio electrónico" y ofrecer la sugerencia incluida</p> <p>"Comercio electrónico" Una transacción a través del comercio electrónico es la venta, orden o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	<p>ICGMA</p>
<p>Se recomienda que se vuelva a considerar la definición de "comercio electrónico". Esta definición es para una transacción de comercio electrónico, no de comercio electrónico. ISDI sugiere modificarlo como se muestra en el seguimiento de los cambios.</p> <p>"Comercio electrónico" Una transacción a través del comercio electrónico es Es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de transacciones por medio de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.</p>	<p>International Special Dietary Food Industries</p>
<p>Información alimentaria</p>	
<p>Para mayor coherencia con otras definiciones propuestas y para aclarar, sugerimos editar lo siguiente:</p> <p>“"Información alimentaria" Información relativa a un alimento preenvasado puesta a disposición del consumidor en la página electrónica de información sobre el producto.</p> <p>"Información alimentaria" Información relativa a un alimento puesto a disposición del consumidor final en la página digital de información sobre productos</p>	<p>Australia</p>
<p>Brasil sugiere modificaciones editoriales en la definición de "información alimentaria" para garantizar la coherencia con la definición de "página electrónica de información sobre productos".</p>	<p>Brasil</p>

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>"Información alimentaria" Información relativa a un alimento puesta a disposición del consumidor final en la página digital de información sobre el producto</p>	
<p>Justificación: Reflejar el término definido y como se explica en CX/FL 21/46/7 Apéndice I, sección 1 punto d (es decir, no hay forma de saber que sería el consumidor "final" el que vería esta información alimentaria en línea, ya que los productos podrían revenderse o utilizarse como ingredientes en otros alimentos).</p> <p>Información alimentaria Información relativa a un alimento puesta a disposición del consumidor final en la página <u>electrónica digital</u> de información sobre el producto.</p>	Canadá
<p>Sugerimos eliminar "información sobre productos", ya que es redundante</p> <p>"Información alimentaria" Información relativa a un alimento puesto a disposición del consumidor final en la página <u>digital de información sobre productos digital</u>.</p>	Honduras
<p>"Información alimentaria" Información relativa a un alimento puesto a disposición del consumidor final en la página digital de información sobre el producto</p>	Nueva Zelandia
<p>"Información alimentaria" Información relativa a un alimento puesto a disposición del consumidor final en la página <u>digital</u> de información sobre el producto.</p>	Tailandia
<p>Sugerimos cambiar a la página electrónica de información del producto para alinearse con el término bajo definición</p> <p>Información alimentaria Información relativa a un alimento puesta a disposición del consumidor final en la <u>página electrónica digital</u> de información sobre el producto.</p>	Food Industry Asia
"En el punto de venta de comercio electrónico"	
<p>Según nuestro comentario anterior de que esto podría ser una duplicación innecesaria, por lo tanto, sugerimos eliminar esto.</p> <p>"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</p>	Australia
<p>Aunque la definición transmite la idea general, Canadá sugiere que puede necesitar más consideración. No es posible leer la mente de los consumidores para saber en qué momento están tomando decisiones, ni en qué etapa del proceso de compra online esto ocurre. Si se mantiene, se sugiere que la definición se relacione con las acciones del vendedor en la plataforma de comercio electrónico en lugar del proceso de pensamiento del consumidor.</p> <p>Si el proyecto de texto propuesto está destinado a aplicarse a los alimentos mientras se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico (es decir, anunciados, disponibles, expuestos o presentados para la venta) para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas mientras compran en línea, entonces puede que no sea necesario usar o definir "En el punto de venta de comercio electrónico". La sustitución de "antes del punto de venta de comercio electrónico" y "en el punto de venta de comercio electrónico" en todo el texto propuesto con términos de lenguaje común como "ofrecido para la venta" o, según proceda, "ofrecido para la venta a través del comercio electrónico", incluiría todo el tiempo que se se muestra en línea, se ofrece, se presenta o se expone para la venta a posibles compradores / consumidores.</p> <p>"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</p>	Canadá
<p>No se necesita "Deciden", lo que importa es que el consumidor realiza la orden</p>	Nueva Zelandia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar <u>realizan</u> la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</p>	
<p>El contexto en el que se utiliza este término a lo largo del documento parece referirse a un punto anterior a la realización de un pedido de comercio electrónico; de hecho, generalmente parece referirse a la "página electrónica de información del producto" tal como se define en el borrador. Con esto en mente, creemos que el término y la definición de "en el punto de venta de comercio electrónico" no son necesarios en este texto. Sin embargo, si el Comité considera que el término y la definición deben mantenerse, seguimos creyendo que existe una interpretación incoherente del término "en el punto de venta de comercio electrónico". Diferentes países / partes interesadas utilizan este término para referirse a diferentes pasos en el proceso de compra / compra en línea. Por lo tanto, creemos que se necesita un término diferente, por ejemplo, "punto de selección". También consideramos que es difícil definir "el momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra" y buscamos un debate más a fondo en el seno del Comité</p> <p>"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</p>	<p>Food Industry Asia</p>
<p>Creemos que se necesita más atención a los términos actualmente asociados con las siguientes definiciones en la Sección 2 – "Definición de Términos" para "en el punto de venta de comercio electrónico". El contexto en el que se utiliza este término a lo largo del documento parece referirse a un punto anterior a la realización de un pedido de comercio electrónico; de hecho, generalmente parece referirse a la "página electrónica de información del producto" tal como se define en el borrador. Con esto en mente, creemos que el término y la definición no son necesarios en este texto. Sin embargo, si el Comité considera que el término y la definición deben mantenerse, seguimos creyendo que existe una interpretación incoherente del término "en el punto de venta de comercio electrónico". Diferentes países / partes interesadas utilizan este término para referirse a diferentes pasos en el proceso de compra / compra en línea. Por lo tanto, creemos que se necesita un término diferente, por ejemplo, "punto de selección".</p> <p>"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</p>	<p>ICGMA</p>
<p>Creemos que es necesario prestar más atención al término propuesto "en el punto de venta de comercio electrónico". El contexto en el que se utiliza este término a lo largo del documento parece referirse a un punto anterior a la realización de un pedido de comercio electrónico; de hecho, generalmente parece referirse a la "página electrónica de información del producto" tal como se define en el borrador. Con esto en mente, creemos que el término y la definición no son necesarios en este texto.</p> <p>Sin embargo, si el Comité opta por mantener el término y la definición, observamos que existe una interpretación incoherente del término "en el punto de venta de comercio electrónico". Diferentes países / partes interesadas utilizan este término para referirse a diferentes pasos en el proceso de compra / compra en línea. Por lo tanto, creemos que se debe considerar un término diferente, por ejemplo, "punto de selección".</p> <p>"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</p>	<p>AEDA-EFLA</p>
<p>El contexto en el que se utiliza este término a lo largo del documento parece referirse a un punto anterior a la realización de un pedido de comercio electrónico; de hecho, generalmente parece referirse a la "página electrónica de información del producto" tal como se define en el borrador. Con esto en mente, creemos que el término y la definición no son necesarios en este texto.</p>	<p>ICBA</p>

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Sin embargo, si el Comité considera que el término y la definición deben mantenerse, seguimos creyendo que existe una interpretación incoherente del término "en el punto de venta de comercio electrónico". Diferentes países / partes interesadas utilizan este término para referirse a diferentes pasos en el proceso de shpping / compra en línea. Por lo tanto, creemos que se necesita un término diferente, por ejemplo, "punto de selección"</p> <p>"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</p>	
Durabilidad mínima	
<p>Australia no apoya la inclusión de una durabilidad mínima, por lo que sugerimos eliminar esta.</p> <p>"Durabilidad mínima" El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización", según corresponda.</p>	Australia
<p>"Durabilidad mínima" El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo recomendado o de caducidad, según corresponda.</p>	Colombia
<p>["Durabilidad mínima" El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo recomendado o de caducidad, según corresponda.] Eliminar</p> <p>Justificación: Dado que hemos sugerido eliminar la disposición relacionada con "Durabilidad mínima" en la Sección 4, su definición no es necesaria en el proyecto de las orientaciones.</p> <p>"Durabilidad mínima" El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo recomendado o de caducidad, según corresponda.</p>	
<p>Consideramos que los ejemplos, no deben ser utilizados según buenas prácticas normativas; del mismo modo llevar a un detalle tan específico como el de horas, consideramos que podría causar mas confusión a los consumidores . Consideramos que esta definición no establece el uso de la durabilidad mínima de forma clara, por lo que seguimos apoyando la eliminación.</p> <p>CCFLHN: Necesitamos datos más específicos sobre el tiempo en que un alimento puede estar comercializado en el comercio electrónico, (esto no es la fecha de caducidad)</p> <p>CCFLHN: Propuesta de redacción: El periodo entre el punto de entrega y la fecha de vencimiento o de consumo del alimento, que puede ser comercializado a través del comercio electrónico.</p> <p>"Durabilidad mínima" El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo recomendado o de caducidad, según corresponda.</p>	Honduras
<p>Nueva Zelandia no considera que sea necesario establecer un requisito de durabilidad mínima y, como tal, no es necesario definir ese término.</p> <p>"Durabilidad mínima" El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización", según corresponda.</p>	Nueva Zelandia
<p>"Durabilidad mínima" El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y fecha de "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización", según corresponda.</p>	International Special Dietary Food Industries
Página electrónica de información del producto	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Para mayor coherencia con la definición de comercio electrónico, sugerimos editar lo siguiente:</p> <p>"Página electrónica de información del producto" El espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, que tiene como objetivo poner a disposición información <u>alimentaria</u> para facilitar una actividad de comercio electrónico informada.</p>	Australia
<p>"Información alimentaria" es un término definido, agrega precisión y contexto. Tenga en cuenta que el estante digital es otro término común para esta descripción</p> <p>"Página electrónica de información del producto" El espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, que tiene como objetivo poner a disposición información <u>alimentaria</u> para facilitar una actividad de comercio electrónico informada.</p>	Canadá
<p>Nueva Zelanda propone que se cambie "actividad de comercio electrónico" por "venta de comercio electrónico", ya que esa es la terminología utilizada, por ejemplo, en el ámbito de aplicación y el término "en el punto de venta de comercio electrónico", que se define en la sección 2</p> <p>"Página electrónica de información del producto" El espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, que tiene como objetivo poner a disposición información para facilitar una <u>actividad venta</u> de comercio electrónico informada.</p>	Nueva Zelanda
<p>Un término más común de la industria para el concepto descrito en la definición de "página electrónica de información del producto" es el "estante digital", y sugerimos que este término se use en su lugar. Los principales proveedores que facilitan el suministro de información de productos y / o análisis de datos a los productores de alimentos y minoristas electrónicos (como Salsify y Profitero) comúnmente usan este término; por lo tanto, podría entenderse más fácilmente.</p> <p>"Página electrónica de información del producto" El espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, que tiene como objetivo poner a disposición información para facilitar una actividad de comercio electrónico informada</p>	Food Industry Asia
<p>Creemos que se necesita más atención a los términos actualmente asociados con las siguientes definiciones en la Sección 2 – "Definición de términos" para la "página electrónica de información del producto". Un término más común de la industria para el concepto descrito en la definición de "página electrónica de información del producto" es el "estante digital", y sugerimos que este término se use en su lugar. Los principales proveedores que facilitan el suministro de información de productos y / o análisis de datos a los productores de alimentos y minoristas electrónicos (como Salsify y Profitero) comúnmente usan este término; por lo tanto, podría entenderse más fácilmente..</p> <p>"Página electrónica de información del producto" El espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, que tiene como objetivo poner a disposición información para facilitar una actividad de comercio electrónico informada</p>	ICGMA
<p>Otro término de la industria para el concepto descrito en la definición de "página electrónica de información del producto" es el "estante digital", y sugerimos que este término se use en su lugar, ya que es más común. Los principales proveedores que facilitan el suministro de información de productos y / o análisis de datos a los productores de alimentos y minoristas electrónicos comúnmente usan este término, por lo que podría entenderse más fácilmente.</p> <p>"Página electrónica de información del producto" El espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, que tiene como objetivo poner a disposición información para facilitar una actividad de comercio electrónico informada</p>	ICBA
<p>3. PRINCIPIOS GENERALES</p>	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>EUMS considera que, a efectos de claridad, en lugar de hacer referencia cruzada a la sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985), el contenido de esa sección debería repetirse en este proyecto de orientación.</p> <p>Como se ha indicado con respecto a la sección 1 «ámbito de aplicación», el EUMS considera que la sección 3 «principios generales» debe referirse a los principios generales aplicables en el punto de comercio electrónico y no en el punto de entrega. El hecho de que la orientación no se aplique a los requisitos de información alimentaria en el punto de entrega debe indicarse en la sección 1 «ámbito de aplicación». Por estas razones, EUMS desea proponer los siguientes cambios en la sección 3:</p>	Unión Europea
<p>En cuanto al segundo párrafo de la sección 3, la parte «, a menos que se especifique lo contrario en el presente texto» no es necesaria, ya que la directriz proporciona la información que debe facilitarse sobre el comercio electrónico y esta frase se trata de la etiqueta física de los productos que los consumidores reciben realmente. (La disposición de esta directriz no puede crear una exención en la NGEAP)</p>	Japón
<p>Filipinas apoya los Principios Generales .</p>	Filipinas
<p>Brasil sugiere sustituir la palabra "entrega" por "venta de comercio electrónico". Entendemos que la información requerida en la NGEAP y cualquier otro texto del Codex se cumplirá en el punto de venta de comercio electrónico, a menos que se especifique lo contrario.</p> <p>Todos los requisitos de información alimentaria dentro de la NGEAP y cualquier otro texto del Codex se cumplirán en el punto de entrega de venta de comercio electrónico a través de la información proporcionada en la etiqueta del producto, a menos que se especifique lo contrario en este texto..</p>	Brasil
<p>Justificación: Proporcionar contexto y mejorar la claridad (Editorial). Nota: el mismo comentario podría considerarse para la sección 6.</p> <p>Los mismos principios generales, como están indicados en la sección 3 de la NGEAP (CXS 1-19851-1985) se aplican a la información alimentaria proporcionada en una página electrónica de información sobre productos.</p>	Canadá
<p>Todos los requisitos de 3.1 información alimentaria de la NGEAP y de cualquier otro texto del Codex relativa a los alimentos preenvasados no se cumplirán en el punto no se describirá o presentará de manera falsa, engañosa o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter en cualquier aspecto. [1] [1] Los ejemplos de entrega a través de descripciones o presentaciones a las que se refieren estos Principios Generales se dan en la información proporcionada las Directrices Generales del Codex sobre las Declaraciones. de Propiedades. 3.2 La información alimentaria relativa a los alimentos preenvasados no se describirá ni presentará con palabras, imágenes u otros dispositivos que se refieran o sean sugestivos, directa o indirectamente, de ningún otro etiqueta del producto con la que dichos alimentos puedan confundirse a menos que se especifique lo contrario en este texto de tal manera que el comprador o consumidor suponga que el alimento está relacionado con ese otro producto.</p>	Unión Europea
<p>Nueva Zelandia considera que la intención de la sección 3 principios generales es destacar que los requisitos impuestos por este texto para los alimentos preenvasados vendidos mediante comercio electrónico son adicionales a los exigidos en la etiqueta física de los alimentos preenvasados por la NGEAP . Sin embargo, la redacción actual de la sección 3 no refleja eso. Por lo tanto, proponemos una redacción alternativa.</p> <p>Todos los requisitos de información alimentaria dentro de la NGEAP y cualquier otro texto del Codex se cumplirán en el punto de entrega a través de la información proporcionada sobre la etiqueta del producto.label, a menos que se especifique lo contrario en este texto . Este texto especifica la información que se requiere en la página electrónica de información del producto cuando los alimentos preenvasados se venden a través del comercio electrónico</p>	Nueva Zelandia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Justificación: Si la intención es recordar que las prescripciones vigentes en el etiquetado de los alimentos siguen aplicándose a los alimentos que se entregarán, Canadá sugiere que se añada el término "etiquetado" para mayor precisión y claridad.</p> <p>Todos los requisitos de <u>etiquetado</u> información de los alimentos dentro de la NGEAP y cualquier otro texto del Codex se cumplirán en el punto de entrega a través de la información proporcionada en la etiqueta del producto, a menos que se especifique lo contrario en este texto</p>	Canadá
4. Requisitos de información para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico	
<p>Para mantener la coherencia del lenguaje, sugerimos editar lo siguiente:</p> <p>4. Información alimentaria que debe proporcionarse para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico</p>	Australia
<p>Los EUMS no están de acuerdo con la posibilidad de no proporcionar información precisa sobre la información del producto en el punto de venta. La información facilitada en el punto de venta será exacta y no será posible facilitar información alternativa. Los FBO proporcionarán información que corresponda exactamente a la información proporcionada en la etiqueta física (lista exacta de ingredientes, por ejemplo).</p> <p>El EUMS considera que la exención para unidades pequeñas (establecida en la sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) solo se aplica a la información en el punto de entrega dado el espacio limitado. La información en el punto de venta de comercio electrónico permite una información completa, ya que no se ve afectada por el tamaño de la unidad. Por lo tanto, la sección 4 debe disponer claramente que dicha exención no se aplica y que la información debe facilitarse independientemente del tamaño del producto alimenticio.</p> <p>El EUMS considera que basta con hacer referencia a la "página electrónica de información sobre el producto", que se define en la guía, y que la orientación no se referirá a "otra representación virtual orientada al consumidor primario de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico"</p>	Unión Europea
<p>La etiqueta del producto debe proporcionar la misma información que proporcionaría la etiqueta tradicional, incluida información precisa sobre los ingredientes, de modo que el consumidor tome una decisión informada en el punto de compra, NO en el momento de la entrega. Esto se debe a que, según la definición de "comercio electrónico" tal como se proporciona, la plataforma solo proporciona una forma alternativa de venta en lugar de los métodos de venta tradicionales. Como resultado, se debe proporcionar una descripción verdadera de la naturaleza del producto según lo requerido en CXS 1 en el punto de venta.</p>	Kenya
Requisitos de información para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico	International Special Dietary Food Industries
<p>1er párrafo La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) aparecerá, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto o en otra representación virtual primaria de cara al consumidor de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y como se indica en la Sección 5 ("Exenciones de los requisitos de información alimentaria") de esta orientación.</p>	
Según nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo..	Australia
Brasil sugiere que se supriman las palabras "siempre que sea posible". Estas palabras no se utilizaron en el texto presentado en el Apéndice II de CL 2020/58/OCS-FL y la justificación de su inclusión no se aclaró en CX/FL 21/46/7. Brasil entiende que estas palabras crean confusión e incertidumbre en torno al requisito de presentar la información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP antes del punto de venta de comercio electrónico.	Brasil

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) aparecerá, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto o en otra representación virtual primaria de cara al consumidor de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y como se indica en la Sección 5 ("Exenciones de los requisitos de información alimentaria") de esta orientación.</p>	
<p>Justificación: "siempre que sea posible" hace que "deberá" sea ambiguo y parezca opcional (Sustantivo)</p> <p>La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) aparecerá, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto o en otra representación virtual primaria de cara al consumidor de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y como se indica en la Sección 5 ("Exenciones de los requisitos de información alimentaria") de esta orientación..</p>	Canadá
<p>La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) aparecerá, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto o en otra representación virtual primaria de cara al consumidor de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y como se indica en la Sección 5 ("Exenciones de los requisitos de información alimentaria") de esta orientación.</p> <p>Chile propone eliminar esta frase, ya que el párrafo 2 o el párrafo entre corchetes, deja claro cuando no es posible proporcionar información precisa en la página de información del producto.</p>	Chile
<p>La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) aparecerá, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto e en otra representación virtual primaria de cara al consumidor de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y como se indica en la Sección 5 ("Exenciones de los requisitos de información alimentaria") de esta orientación.</p>	Unión Europea
<p>Nueva Zelanda apoya la redacción alternativa propuesta</p>	Nueva Zelanda
<p>Con respecto a "siempre que sea posible",</p> <p>ICA apoya la terminología "siempre que sea posible".</p> <p>Para los artículos comprados en un entorno de comercio electrónico, mientras que los consumidores deben tener acceso a esta información en el punto de venta, los fabricantes deben tener la capacidad de continuar proporcionando esta información por medios fuera de la Página de información del producto para ayudar a mantener la continuidad del negocio. Podría proporcionarse por cualquier medio que no sea la etiqueta, como a través de una "línea de atención al consumidor" o mediante el uso de tecnología inteligente. Por ejemplo, un fabricante de caramelos pequeños podría proporcionar información a través de un número de teléfono y enumerar este número de teléfono del sitio web en lugar de enumerarlo directamente en la página de información del producto. Esto ayudará a alinear este texto con las exenciones actuales en virtud del GSLP.</p>	International Confectionery Association
<p>Para los artículos comprados en el comercio electrónico, si bien sería importante que los consumidores tengan acceso a esta información en el punto de venta, los fabricantes deben tener la flexibilidad de continuar proporcionando información por otros medios que no sean en la "Página de información del producto" para ayudar a mantener la continuidad del negocio. Dicha información podría proporcionarse por cualquier otro medio que no sea en la etiqueta, como a través de una "línea de atención al consumidor" o mediante el uso de tecnología inteligente. Por ejemplo, un fabricante de chicles podría proporcionar información a</p>	ICGA

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
través de un número de teléfono y enumerar este número de teléfono en el sitio web en lugar de enumerarlo directamente en la página de información del producto. Esto ayudaría a alinear este texto con las exenciones actuales en virtud del GSLP del Codex.	
La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) aparecerá, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto o en otra representación virtual primaria de cara al consumidor de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y como se indica en la Sección 5 ("Exenciones de los requisitos de información alimentaria") de esta orientación	International Special Dietary Food Industries
<p>Párrafo 2 En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.</p>	
<p>Según nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo..</p> <p>En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.</p>	Australia
<p>Brasil sugiere que se suprima esta disposición. Esta disposición permitiría que los alimentos se describan o presenten de una manera que sea falsa, engañosa o engañosa o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su composición e inocuidad, violando los Principios Generales para el etiquetado de alimentos preenvasados como se establece en la sección 3 de la NGEAP .</p> <p>En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.</p>	Brasil
<p>Justificación: Como se indica en las observaciones generales, Canadá apoya el uso del texto entre corchetes para abordar las sustituciones en lugar del texto sin corchetes</p> <p>En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.</p>	Canadá
<p>En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.</p>	Chile

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
Chile propone eliminar este párrafo y reemplazarlo por el párrafo entre corchetes, ya que es más claro y entendible.	
En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa	Unión Europea
Indonesia propone que se suprima algunos textos del párrafo 2, como sigue En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa	Indonesia
En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa	Nueva Zelanda
En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página electrónica de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.	Tailandia
Sugerimos cambiar a la página electrónica de información del producto para alinearse con el término bajo definición. También deseamos aclarar si la información debe proporcionarse en la página electrónica de información del producto "en el punto de venta" o "antes del punto de venta", ya que se observa que en el primer párrafo de la sección 4 se utiliza "antes del punto de venta de comercio electrónico". Apoyamos el uso coherente de los términos en este proyecto de orientación y nuestras observaciones específicas sobre la definición de "en el punto de venta de comercio electrónico" se proporcionan en la sección 2. En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página electrónica de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página electrónica de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.	Food Industry Asia
En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.	International Special Dietary Food Industries
Párrafo 3	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p><i>[Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.] [</i></p>	
Según nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo	Australia
<p>Brasil entiende que esta disposición requiere nuevos debates. Es necesaria una aclaración en relación con lo que se entiende por "variaciones menores" y "función similar". Creemos que esta disposición podría permitir que los alimentos se describan o presenten de una manera que sea falsa, engañosa o engañosa o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su composición y seguridad, violando los Principios Generales para el etiquetado de alimentos preenvasados como se indica en la sección 3 de la NGEAP ...</p> <p><i>Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.</i></p>	Brasil
<p><i>[Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos..]</i></p>	Canadá
<p><i>[Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico está sujeta a variaciones menores por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la hoja digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos los ingredientes de manera que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.]</i></p> <p>Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un período de durabilidad mínimo, una indicación del cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.</p>	Chile
Indonesia propone que se aclare aún más el término "modificaciones menores" en los textos entre corchetes..	Indonesia
<p>En algunas circunstancias, es posible que no sea será posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.</p>	México
<p><i>Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.</i></p>	Nueva Zelanda
<p>En algunas circunstancias circunstancias quizás es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto</p>	Perú

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.	
<p>No apoyamos el texto entre corchetes:</p> <p>[Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos]</p> <p>Justificación: Para evitar posibles confusiones, los ingredientes declarados en la etiqueta física deben ser los mismos que la declaración de ingredientes en la información digital del producto.</p> <p>Podría ser necesario aclarar esta declaración para facilitar la comprensión del consumidor debido a los diferentes escenarios. Este escenario se produce cuando hay un producto existente con declaración de etiqueta existente y se ofrece a la venta a través del comercio electrónico. Sin que el fabricante realice ningún cambio, la información del producto en "en el punto de venta de comercio electrónico" será la misma "en el punto de entrega". Sin embargo, cualquier cambio en el producto por parte del fabricante que resulte en un cambio en la declaración de la etiqueta podría dar lugar a información del producto desalineada "en el punto de venta de comercio electrónico" y "en el punto de entrega" debido a los elementos / factores de tiempo de actualización e implementación de los cambios. El comercio electrónico de productos alimenticios puede o no estar bajo el control directo del fabricante. Otras entidades que realizan comercio electrónico de productos alimenticios preenvasados no tendrán ninguna información previa y confirmación de los cambios de producto realizados por el propietario del productor.</p> <p>Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un período de durabilidad mínimo, una indicación de los cuales debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o medio.</p> <p>Recomendamos trasladar la cláusula de durabilidad mínima a la sección etiquetado opcional, ya que esta disposición se "recomienda", se considera adecuada para ser colocada en la Sección 6</p>	Filipinas
<p>En opinión de Suiza, debe proporcionarse al consumidor información clara sobre el cambio de ingredientes antes del momento de la compra. No se debe proporcionar una lista de posibles opciones / ingredientes. Esta información puede ser relevante para la compra y no se puede dar en el momento de la entrega..</p> <p><i>[Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos..]</i></p>	Suiza
<p>Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos..]</p>	International Special Dietary Food Industries
Creemos que los requisitos están equilibrados para satisfacer las necesidades de los consumidores y la industria.	The European Federation of the Associations of Dietitians (EFAD)

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Párrafo 4 [En la página digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]</p>	
<p>Según nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo..</p>	Australia
<p>Brasil podría apoyar esta disposición como medida adicional para garantizar la seguridad del producto adquirido antes de su consumo. Sugerimos una modificación de la redacción para garantizar la coherencia con la definición de "página electrónica de información sobre el producto".</p> <p>[En la página electrónica digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]</p>	Brasil
<p>[En la página digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]</p>	Canadá
<p>[Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico está sujeta a variaciones menores por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la hoja digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de manera que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.]</p>	Honduras
<p>[A statement shall appear on the digital product information page to the effect that the customer should check the information on the physical label before consumption.]</p>	Nueva Zelandia
<p>[En la página electrónica digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]</p>	Tailandia
<p>La ACI recomienda que se añada "se recomienda" al principio de la oración y que se elimine la palabra "deberá". De lo contrario, la ACI apoya el texto entre corchetes.</p> <p>["Se recomienda que en la página digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]</p>	International Confectionery Association
<p>[En la página digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]</p>	International Special Dietary Food Industries
<p>Creemos que los requisitos están equilibrados para satisfacer las necesidades de los consumidores y la industria.</p> <p>[En la página digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]</p>	The European Federation of the Associations of Dietitians (EFAD)
<p>Párrafo 5 Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.</p>	
<p>Según nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo.</p>	Australia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.	
Entendemos que la declaración del período mínimo de durabilidad debe ser obligatoria en lugar de voluntaria para ser efectiva y consistente con los Principios Generales para el etiquetado del estado preenvasado en la sección 3 de la NGEAP . Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.	Brasil
Si se define "durabilidad mínima", es probable que esta oración no sea necesaria Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.	Canadá
Justificación: basada en las observaciones relativas al alcance de la sección de observaciones generales Se recomienda que Todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores <u>llevarán una indicación de durabilidad mínima</u> tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio	
Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. No se aplicarán las exenciones provistas en la NGEAP (CXS 1-1985). Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.	Unión Europea
No estamos de acuerdo con esta redacción alternativa, y justificamos en la redacción alternativa que agrupa la sección 4y5 con las aclaraciones y comentarios realizados para esa sección. [Aparecerá una declaración en la página digital de información del producto en el sentido de que el cliente debe comprobar la información en la etiqueta física antes del consumo.]	Honduras
Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio	Nueva Zelandia
La ISDI toma nota de la propuesta de texto revisado que tiene por objeto llegar a un consenso entre las observaciones recibidas en las últimas rondas de consultas. Sin embargo, ISDI sigue oponiéndose al uso de un período de durabilidad mínima. <ul style="list-style-type: none"> • Si bien ISDI está de acuerdo en que el producto debe estar dentro de la vida útil establecida, para los productos distribuidos a nivel mundial no es factible ni práctico definir un período de durabilidad mínima consistente y, si tal requisito está en vigor, puede dar lugar a períodos conservadores sin sentido. • Este requisito puede aumentar el desperdicio de alimentos que no está en línea con la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que busca reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos a nivel minorista y de consumo para 2030. La vida 	International Special Dietary Food Industries

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>útil real de los productos alimenticios debe seguir estando establecida únicamente por las etiquetas de los alimentos preenvasados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta guía no debe introducir requisitos adicionales que vayan más allá de la NGEAP . <p>Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio</p>	
<p>ICBA no apoya la inclusión de un requisito de un período de durabilidad mínima en el etiquetado del comercio electrónico.</p> <p>Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un mínimo período de durabilidad, una indicación de la cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio</p>	ICBA
<p>Párrafo 6 Los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico deben declarar la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CXG 2-1985), salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional.</p>	
<p>Como se indicó en nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo.</p>	Australia
<p>Los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico deben declarar la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CXG 2-1985), salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional.</p>	Unión Europea
<p>Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un período de durabilidad mínima duración mínima, una indicación del cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.</p>	Perú
<p>Los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico deben declarar la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CXG 2-1985), salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional</p>	International Special Dietary Food Industries
<p>5. Exenciones de los requisitos de información alimentaria en el punto de venta para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico</p>	
<p>Como se indicó en nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo.</p>	Australia
<p>El EUMS está de acuerdo en la propuesta de fusionar la redacción de las secciones 4 y 5, sin embargo, los comentarios anteriores en relación con la sección 4 deben incluirse. Además, el párrafo relativo a la información nutricional debe mantenerse en la sección 4. A la luz de los comentarios anteriores, el EUMS desea proponer los siguientes cambios en la redacción alternativa de las secciones 4 y 5:</p>	Unión Europea
<p>No debe haber ninguna excepción de las marcas de fecha y la marcación de lotes como se propone. En algunos casos, el comercio electrónico puede tener lugar entre países, es decir, entre países, y estas marcas son elementos muy importantes de inspección y</p>	Kenya

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
despacho durante la importación. El mercado de lotes es muy crítico para la trazabilidad en caso de queja del consumidor o incluso una preocupación relacionada con la seguridad alimentaria.	
Exenciones de los requisitos de información alimentaria en el punto de venta para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico	Nueva Zelandia
Filipinas recomienda que se incluya la marca de la fecha en los requisitos de información alimentaria en el punto de venta . Apoyamos la sección 5.2.	Filipinas
Deseamos aclarar si la información debe proporcionarse en la página electrónica de información del producto "en el punto de venta" o "antes del punto de venta", ya que se observa que en el primer párrafo de la sección 4 se utiliza "antes del punto de venta de comercio electrónico". Apoyamos el uso coherente de los términos en este proyecto de orientación y nuestras observaciones específicas sobre la definición de "en el punto de venta de comercio electrónico" se proporcionan en la sección 2	Food Industry Asia
Exenciones de los requisitos de información alimentaria en el punto de venta para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico	International Special Dietary Food Industries
La siguiente información está exenta de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando los productos se presentan para la venta a través del comercio electrónico:	
Como se indicó en nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo.	Australia
No estamos de acuerdo con esta sección 5, ver comentarios para la sección 4 y 5 agrupada. Exenciones de los requisitos de información alimentaria en el punto de venta para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico	Honduras
La siguiente información está exenta de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando los productos se presentan para la venta a través del comercio electrónico:	Nueva Zelandia
La siguiente información está exenta de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando los productos se presentan para la venta a través del comercio electrónico:	International Special Dietary Food Industries
5.1 Marca de fecha	
5.1 1 Marca de fecha	Nueva Zelandia
5.1 Marca-Marcado de fecha	Perú
5.1 1 Marca de fecha	International Special Dietary Food Industries
Como se indica en la sección 4.7.1 de la NGEAP (CXS 1-1985). No obstante, se recomienda mostrar una indicación de una durabilidad mínima aplicable desde el punto de entrega	
Como se indicó en nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este párrafo.	Australia
Entendemos que la declaración del período mínimo de durabilidad debe ser obligatoria en lugar de voluntaria para ser efectiva y consistente con los Principios Generales para el etiquetado del estado preenvasado en la sección 3 de la NGEAP	Brasil

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
Como se indica en la sección 4.7.1 de la NGEAP (CXS 1-1985). No obstante, se recomienda <u>se tiene que mostrar</u> una indicación de una durabilidad mínima aplicable desde el punto de entrega.	
<p>La NGAP, indica de forma clara como se debe hacer el marcado de fecha de los productos que se listan 4.7.1. (vii), la cual menciona que se debe indicar la fecha de fabricación o envasado</p> <p>La NGEAP, No especifica que para la identificación del Lote, exista una diferenciación como para el caso de Marca de fecha que indica la sección 4.7.1 de la NGEAP Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento</p> <p>4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 vii):</p> <p>Como se indica en la Sección 4.7.1 de la NGEAP (CXS 1-1985). No obstante, se recomienda mostrar una indicación de una durabilidad <u>duración</u> mínima aplicable desde el punto de entrega.</p>	Honduras
Como se indica en la sección 4.7.1 de la NGEAP (CXS 1-1985). No obstante, se recomienda mostrar una indicación de una durabilidad mínima aplicable desde el punto de entrega	Nueva Zelandia
Como se indica en la Sección 4.7.1 de la NGEAP (CXS 1-1985). No obstante, se recomienda mostrar una indicación de una durabilidad <u>duración</u> mínima aplicable desde el punto de entrega.	Perú
Como se indica en la sección 4.7.1 de la NGEAP (CXS 1-1985). No obstante, se recomienda mostrar una indicación de una durabilidad mínima aplicable desde el punto de entrega	International Special Dietary Food Industries
5.2 Identificación del Lote	
5.2 Identificación del Lote-	Nueva Zelandia
5.2 Identificación del Lote-	International Special Dietary Food Industries
Como se indica en la sección 4.6 de la NGEAP (CXS 1-1985)..	
Según nuestros comentarios anteriores, Australia apoya el texto alternativo para las secciones 4 y 5 y sugiere eliminar este texto.	Australia
Como se indica en la sección 4.6 de la NGEAP (CXS 1-1985).	Nueva Zelandia
Como se indica en la sección 4.6 de la NGEAP (CXS 1-1985).	International Special Dietary Food Industries
Redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5	
Respecto a la redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5: [Sustantivo y Editorial] Como se mencionó anteriormente, Canadá prefiere la redacción alternativa propuesta. Sin embargo, Canadá sugiere las enmiendas que figuran a continuación para abordar los aspectos relacionados con la información nutricional y la durabilidad mínima:	Canadá
Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos <u>los</u> ingredientes de forma que se deje claro que se están	Chile

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>declarando ingredientes alternativos o sustitutivos. <u>Se deberá declarar expresamente si los ingredientes alternativos o sustitutivos corresponde a alérgenos alimentarios definidos en cada país.</u></p> <p>Chile propone incorporar esta frase para dar mayor seguridad a los consumidores con alergias alimentarias.</p>	
<p><u>4.4 Los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico deben declarar la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985), salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en las Directrices sobre etiquetado nutricional.]</u></p> <p>Chile propone la incorporación de este texto para dejar en claro que en la página de información del producto, se debe declarar la información nutricional del alimento.</p>	
<p>ICGMA cree que la redacción alternativa es más concisa y está mejor organizada en comparación con la guía actual. Al mismo tiempo, nos gustaría sugerir modificaciones menores para aclarar y fortalecer aún más el texto antes de llevarlo al CAC en el paso 5.</p>	ICGMA
<p>ISDI prefiere utilizar la redacción en la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5 y eliminar la redacción en las antiguas secciones 4 y 5</p>	International Special Dietary Food Industries
<p>También estamos satisfechos con esta nueva redacción que une las secciones de both .</p>	The European Federation of the Associations of Dietitians (EFAD)
<p>ICBA cree que la redacción alternativa está más sucintamente expresada y bien organizada, y por estas razones podría ser más efectiva que la orientación actual. El principal cambio que sugerimos al texto alternativo es especificar a qué secciones de la NGEAP "4.6" y "4.7.1" se refieren, como se indica a continuación.</p>	ICBA
[4.1	
<p>Para mayor claridad y consistencia del lenguaje, sugerimos editar lo siguiente:</p> <p>4.1 Toda información que se requiera facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ponga a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:</p>	Australia
<p>Justificación: alinearse con el término definido</p> <p>4.1 Toda información que se requiera facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará también en la <u>página electrónica</u> página digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ponga a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información</p>	Canadá
<p>Egipto recomienda la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5 (Apéndice II, "Redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5") y considera que la redacción alternativa propuesta contiene información que podría incluirse para que la orientación actual sea más eficaz.</p>	Egipto

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
Indonesia está de acuerdo con esta redacción alternativa propuesta y propone que se aclare aún más el término "modificaciones menores" que figura en el punto 4.2..	Indonesia
La otra cuestión que se plantee con el texto del párrafo 1 del párrafo 4 de la redacción alternativa propuesta es que no se prevé el concepto de período mínimo de durabilidad, que figura en las secciones 4 y 5. Este concepto se desarrolló a través de los debates anteriores en el proceso de GTe y CL, con un punto de vista para alentar a los operadores de empresas alimentarias a proporcionar información adecuada a los consumidores en lugar de permitirles no proporcionar información sobre el marcado de fechas. La disposición bien toma el equilibrio entre las necesidades de los consumidores y la viabilidad de la industria. El Japón se opone a la supresión de la disposición relativa al período mínimo de durabilidad.	Japón
Si bien el texto del punto 4.1 de la redacción alternativa propuesta establece que toda la información obligatoria sobre los alimentos preenvasados debe aparecer en la página electrónica de información sobre el producto, el Japón no cree que sea factible exigir a todos los explotadores de empresas alimentarias que la apliquen, teniendo en cuenta que la información, como los ingredientes, puede cambiar a medida que se renuevan los productos. Por lo tanto, el Japón considera que el primer párrafo del proyecto de texto («La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) figurará, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto») sería más apropiado.	
[4.1 Toda información que se requiera facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará también en la página electrónica página digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ponga a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:	Tailandia
- [4.1 Toda información que se requiera facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará también en la digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ponga a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:	International Special Dietary Food Industries
<ul style="list-style-type: none"> • Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 y 4.7.1 	
[4.1 Toda información que se requiera facilitar se deba proporcionarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará en la página digital de información sobre el producto digital del alimento preenvasado cuando se ponga se ofrezca a la venta a través del comercio electrónico, salvo excepto en la medida en que se disponga esté previsto expresamente lo contrario de otro modo en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:	Argentina
Para mayor claridad, sugerimos editar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 (identificación del lote) y 4.7.1 (Marca de fecha) 	Australia
Justificación: Por coherencia con otras versiones de las secciones 4 y 5 Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 y 4.7.1: Información nutricional, de conformidad con las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CXG 2-1985)	Canadá
Justificación: Abordar los puntos en la sección de observaciones generales y la coherencia con otras versiones de las secciones 4 y 5 Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 y 4.7.1: Una indicación del período de durabilidad mínima	

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
<p>Para mayor claridad</p> <p>Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 (Identificación del lote) y 4.7.1 (Marcado de fecha)</p>	
<p>Este término, es la primera vez que se utiliza en este documento y no tiene referencia a otro texto del Codex en relación al tema de etiquetado, por lo que sugerimos aclarar o eliminar!</p> <p>[4.1 Toda información que se requiera facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará en la página digital de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ponga a la venta a través del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:</p>	Honduras
<p>Especifique a qué secciones de la NGEAP se refieren "4.6" y "4.7.1", como se indica aquí .</p> <p>e.</p> <p>Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 (Identificación del lote) y 4.7.1 (Marca de fecha), <u>que están exentos de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando se presentan para la venta a través del comercio electrónico.</u></p>	ICGMA
<p>Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 (Identificación del lote) y 4.7.1 (Marcado de fecha), <u>que están exentos de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando se presentan para la venta a través del comercio electrónico</u></p>	ICBA
<ul style="list-style-type: none"> Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 (Identificación del lote) y 4.7.1 (Marcado de fecha), <u>que están exentos de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando se presentan para la venta a través del comercio electrónico</u> 	ICBA
<ul style="list-style-type: none"> Información obligatoria exigida por cualquier otro texto pertinente del Codex 	
<p>Para mayor claridad, sugerimos que se edite lo siguiente:</p> <p>Información obligatoria exigida por cualquier otro texto pertinente del Codex.</p> <p>Australia también propone incluir un punto adicional aquí para capturar las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables cuando se utilizan en la página electrónica de información del producto, de la siguiente manera:</p> <p>- Información coherente con las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables (CAC/GL 23-1997), cuando proceda.</p>	Australia
<p>Justificación: Claridad</p> <p>Información obligatoria exigida por cualquier otro texto pertinente de etiquetado del Codex</p>	Canadá
<p>Información obligatoria exigida por cualquier otro texto pertinente del Codex. Las exenciones previstas en el artículo 6 de la NGEAP (CXS 1-1985 no se aplicarán.</p>	Unión Europea
<p>Información obligatoria exigida por cualquier otro texto pertinente de etiquetado del Codex</p>	ICGMA
<p>Sugerimos añadir el término "etiquetado"</p>	ICBA

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
Información obligatoria exigida por cualquier otro texto pertinente de etiquetado del Codex	
4.2	
<p>En las circunstancias que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información digital sobre el producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.</p> <p>4.2 Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha-página digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.</p>	Argentina
<p>Para mayor claridad y consistencia del lenguaje, sugerimos editar lo siguiente:</p> <p>4.2 Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en página electrónica de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.</p>	Australia
<p>Justificación: alinearse con el término definido</p> <p>4.2 Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital página electrónica de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos. .</p>	Canadá
<p>Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.</p>	Unión Europea
<p>Consideramos que este apartado 4.2, debería ser eliminado, ya que esto puede generar sobre regulación y a su vez deja un vacío en el comercio de productos que no están autorizados por las autoridades de cada país para su comercialización, ya que sería una sustitución no autorizada para los productos preenvasados comprometiendo la inocuidad de los alimentos y la salud de las personas.</p> <p>4.2 Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.</p>	Honduras
<p>En cuanto al texto del punto 4.2 de la redacción alternativa propuesta, la disposición no tiene en cuenta la viabilidad de los explotadores de empresas, mientras que no sólo los fabricantes, sino también los minoristas y los fabricantes de plataformas se dedican a la venta de alimentos por Comercio Electrónico. Por lo tanto, el Japón no cree que no sea apropiado como disposición de esta directriz.</p>	Japón

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
4. Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.	
Nueva Zelanda apoya el término "página electrónica". 4. Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital página electrónica de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.	Nueva Zelanda
no está claro a qué situaciones puede referirse el párrafo anterior. Algunos ejemplos podrían proporcionarse en una nota o explicaciones proporcionadas en el informe de CCFL46. El término "sustituciones" de ingredientes no es específico del comercio electrónico. La ICGA agradecería que se aclarara si este párrafo 4.2 es verdaderamente pertinente y específico para el contexto de las presentes directrices (es decir, el comercio electrónico) o tiene por objeto abordar cualquier tipo de cuestión o cuestiones más amplias. En tal caso, esas cuestiones deberían debatirse más abiertamente, sobre la base de un documento de proyecto específico para nuevos trabajos, en el contexto de una posible revisión de la NGEAP o textos conexos.	ICGA
4.3	
4.3 En la página digital de información del producto aparecerá <u>deberá aparecer</u> una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar <u>verificar</u> la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]	Argentina
Para mayor claridad y consistencia del lenguaje, sugerimos editar lo siguiente: 4.3 En la página electrónica de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.	Australia
Justificación: alinearse con el término definido 4.3 En la página digital electrónica de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]	Canadá
Una declaración aparecerá Los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico deben declarar la página de información nutricional del producto digital antes del efecto de que el punto de venta de comercio electrónico en consonancia con la sección 3 del cliente debe verificar la información de las Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985), excepto en la etiqueta física antes del consumo <u>cuando expresamente dispuesto en contrario en las Directrices de etiquetado nutricional."</u>	Unión Europea
En cuanto al texto del texto del 4.3 en la redacción alternativa propuesta, el Japón considera que la disposición tiene sentido para llamar la atención de los consumidores para que comprueben la etiqueta física antes del consumo. Si bien tal vez sea necesario ajustar la redacción precisa, esta disposición sería más apropiada que la última oración del segundo párrafo de la sección 4 del proyecto de texto, ya que la estipulación es más genérica.	Japón
Nueva Zelanda apoya el término "página electrónica"4.3 En la página digital electrónica de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]	Nueva Zelanda
4.3 En la página digital electrónica de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo]	Tailandia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
ICA recomienda las siguientes enmiendas a continuación: 4.3 "Se recomienda" que una declaración aparezca <u>[ELIMINAR DEBERÁ]</u> en la página digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo	International Confectionery Association
Se sugieren ajustes menores a 4.3.. 4.3 En la página digital de información del producto <u>se recomienda que aparezca</u> aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.] 4.3 <u>A Se recomienda que una declaración deberá aparecer –aparezca en la</u> página digital de información del producto en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]	ICGMA
4.3 En la página digital de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.]	International Special Dietary Food Industries
Información opcional alimentaria en el punto de venta de comercio electrónico	
Para propósitos de consistencia del language sugerimos enmendar a que diga los siguiente: 6. Información opcional alimentaria para productos preenvasados vendidos via el comercio electrónico	Australia
Nueva Zelandia opina que la información facultativa no puede calificarse de "requisito", ya que es facultativa por naturaleza 1. Requisitos opcionales de Información opcional alimentaria en el punto de venta de comercio electrónico	Nueva Zelandia
Por coherencia, recomendamos que la fecha de la cláusula de durabilidad mínima se mueva de la Sección 4 a la Sección 6.	Filipinas
7. Presentación de información obligatoria	
Para propósitos de consistencia del language sugerimos enmendar a que diga los siguiente: 7 Presentación de la información alimentaria	Australia
El EUMS considera que es importante garantizar la información adecuada sobre los alérgenos El EUMS desea proponer los siguientes cambios en la sección 7:	Unión Europea
El título de la sección 7 («Presentación de la información obligatoria») debe cambiarse por «Presentación de la información requerida de conformidad con el título de la sección 4 («Requisitos de información para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico»)	Japón
Nos gustaría comentar en la Sección 7 que las pautas de presentación no deben ser demasiado restrictivas teniendo en cuenta el diseño diferente en varios sitios de comercio electrónico que es difícil de estandarizar.	Filipinas
7.1 General	
7.1 General - Sugerimos que no se necesita este título	Australia
7.1 General <u>Las siguientes disposiciones se aplicarán conjuntamente con la Sección 8 de la NGEAP (CXS 1-1985)</u>	Unión Europea
7.1.1	
Sugerimos editar a lo siguiente: 7.1.1 Las declaraciones que deban figurar en la página electrónica de información sobre productos en el punto de venta en virtud de	Australia

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
este texto o de cualquier otro texto del Codex, deberán ser claras, prominentes, y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales y condiciones de uso en dichas plataformas.	
<p>Nueva Zelanda considera que el texto es redundante dado que las orientaciones en su conjunto se aplican únicamente a los alimentos preenvasados que se venden a través del comercio electrónico</p> <p>7.1.1 Las declaraciones que deban figurar en la página electrónica de información sobre productos en el punto de venta con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrezcan a través del comercio electrónico, en virtud de este texto o de cualquier otro texto del Codex, deberán ser claras, prominentes, y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales y condiciones de uso en dichas plataformas.</p>	Nueva Zelanda
7.1.2	
<p>Justificación: Canadá se pregunta si el concepto de mismo campo de visión que aparece en la sección 7.1.2 es pertinente en una página electrónica de información sobre productos. El campo de visión se utiliza para productos tridimensionales, para evitar tener que rotar el producto para ver diferentes piezas de información. Dado que las páginas web son bidimensionales y que la definición de "página electrónica de información sobre productos" se refiere a cualquier plataforma transaccional orientada al consumidor, Canadá sugiere que tal vez sea más adecuado ajustar esta sección como se ha señalado.</p> <p>Además, Canadá observa que el actual proyecto de directrices no es claro en cuanto a si toda la información requerida debe estar en la misma página electrónica o podría estar en varias páginas electrónicas. Esto se relaciona con la definición de "página electrónica de información del producto", incluida la palabra "cualquiera", que implica más de una página. Canadá sugiere que el Comité examine más a fondo este aspecto y los ajustes necesarios que puedan ser necesarios como resultado</p> <p>7.1.2. El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión <u>la misma página de información electrónica sobre el producto</u> que la representación virtual del producto</p>	Canadá
<p>7.1.2 El nombre y el contenido neto del alimento aparecerán en una posición destacada <u>en la representación virtual del producto y/o en la página de información del producto, según sea el caso</u>, y en el mismo campo de visión.</p> <p><u>7.1.3 La información alimentaria sobre alimentos e ingredientes que se sabe que causan hipersensibilidad (información sobre alérgenos) según lo dispuesto en la Sección 4.2.1.4 de la representación virtual NGEAP (CXS 1-1985) debe enfatizarse a través de un tipo de letra que lo distinga claramente del resto del producto. de la lista de ingredientes, por ejemplo, por medio de la fuente, el estilo o el color de fondo.</u></p>	Unión Europea
<p>Debería también considerarse la duración mínima</p> <p>7.1.2 El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión que la representación virtual del producto.</p>	Perú
7.2 Idioma	
7.2 Idioma – Sugerimos que no se necesita este título.	Australia
7.2.1 El lenguaje <u>de la información alimentaria obligatoria en el punto de venta de comercio electrónico en la representación virtual del producto y / o en la página electrónica de información sobre el producto, según sea el caso</u> , será aceptable para el consumidor al que está destinado.	Unión Europea
Nueva Zelanda considera que, dado que las plataformas de comercio electrónico están diseñadas para estar orientadas al consumidor, no lograrán ventas si el idioma no es apropiado para el cliente objetivo.	Nueva Zelanda

COMENTARIOS GENERALES	MIEMBRO/ OBSERVADOR
7.2 Idioma	
7.2.1	
<p>Sugerir la renumeraación a 7.1.3.</p> <p>7.2.1 La página electrónica de información sobre el producto deberá ser aceptable para el consumidor a que se destina.</p>	Australia
<p>Nueva Zelandia considera que, dado que las plataformas de comercio electrónico están diseñadas para estar orientadas al consumidor, no lograrán ventas si el idioma no es apropiado para el cliente objetivo.</p> <p>7.2: La página electrónica de información sobre el producto deberá ser aceptable para el consumidor a que se destina</p>	Nueva Zelandia